

GACETA LEGISLATIVA



Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de julio de 2019	Número 46
--------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día

Primer Año de Ejercicio Constitucional. Segundo Período de Sesiones Ordinarias. **Décima Tercera Sesión Ordinaria** **p 3.**

Iniciativa con proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. **p 6.**

Iniciativas con proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el día 8 de agosto como el "Día Estatal del Ganadero", presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena..... **p 19.**

Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México" **p 21.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD" **p 25.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Amado Jesús Cruz Malpica, Omar Guillermo Miranda Romero y Mónica Robles Barajas, integrantes de diversos Grupos Legislativos **p 29.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción V Bis al artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 30.**

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 33.**

Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VIII y un párrafo cuarto, y se reforma el párrafo segundo, todos del artículo 396 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por Diputadas integrantes de diversos Grupos Legislativos **p 37.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena **p 40.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 42.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... **p 44.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada

por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 47.

Dictámenes con proyecto de decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del municipio de Tantoyuca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019... p 52.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas..... p 64.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, así como de las Leyes de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos; de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de restricción del uso de conciliación, mediación y, en general, todas las formas de terminación de procedimientos en casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas..... p 67.

Dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión

De la Comisión Permanente de Comunicaciones, dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5º, 7º, 30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y adiciona un párrafo al artículo 20, de la Ley de Vías Generales de Comunicación..... p 71.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso catorce unidades vehiculares de propiedad municipal como desecho ferroso..... p 75.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de las instalaciones del Centro Integral de Justicia para la Mujer, en ese municipio p 76.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de diversos planteles escolares a los HH. Ayuntamientos de:

Ozuluama p 78.

Tenochtitlán..... p 80.

Tlaltetela p 82.

Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 84.

Anteproyectos de puntos de acuerdo . p 84.

Pronunciamientos..... p 85.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

18 DE JULIO DE 2019
11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Décima Primera y Décima Segunda Sesiones Ordinarias, correspondientes al Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebradas los días 4 y 9 de julio del año en curso.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el día 8 de agosto como el "Día Estatal del Ganadero", presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Parti-

do Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".

- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano – PRD".
- IX. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Amado Jesús Cruz Malpica, Omar Guillermo Miranda Romero y Mónica Robles Barajas, integrantes de diversos Grupos Legislativos.
- X. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción V Bis al artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XI. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XII. Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VIII y un párrafo cuarto, y se reforma el párrafo segundo, todos del artículo 396 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por Diputadas integrantes de diversos Grupos Legislativos.
- XIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena.
- XIV. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XV. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley para la Transferen-

cia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XVI. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictámenes con proyecto de Decreto

- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del municipio de Tantoyuca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.
- XIX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, así como de las Leyes de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos; de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de restricción del uso de conciliación, mediación y, en general, todas las formas de terminación de procedimientos en casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas.

b) Dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión

- XX. De la Comisión Permanente de Comunicaciones, dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma los artículos 5º, 7º, 30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Fe-

deral; y adiciona un párrafo al artículo 20, de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

c) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso catorce unidades vehiculares de propiedad municipal como desecho ferroso.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez donar de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de las instalaciones del Centro Integral de Justicia para la Mujer, en ese municipio.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Ozuluama, Tenochtitlán y Tlaltetela, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de diversos planteles escolares.

PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombran a las representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas y de las Instituciones Académicas y de Investigación, que conformarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XXV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo que amplía el plazo para presentar propuestas para la designación de dos integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a reconsiderar la expedición de licencias o permisos que pongan en riesgo al Centro Histórico de la ciudad de Papantla de Olarte, así como la denominación federal turística de Pueblo Mágico.

XXVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a realizar diversas acciones para efecto de atender la enfermedad de Chagas.

XXVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se instruye al Secretario General de este Congreso para que, por conducto de la Secretaría de Fiscalización, se realicen auditorías a los HH. Ayuntamientos de Jamapa, La Antigua, Tuxpan y Úrsulo Galván, así como a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

XXIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a atender de manera urgente el problema de violencia contra las mujeres, presentado por el Diputado José Magdaleno Rosales Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado a actuar con mayor diligencia y celeridad en aquellos casos donde se denuncien hechos que podrían constituir delito de despojo y que afecten al medio ambiente, presentado por el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".

XXXI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatal y Municipales a conjuntar acciones en materia de protección civil, presentado por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTOS

XXXII. Pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día del Perro en México, presentado

por la Diputada Adriana Paola Linares Capitán, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXXIII. Pronunciamiento en relación con la función legislativa, presentado por la Diputada Judith Pineda Andrade, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXXIV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

INICIATIVAS

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA MARIA GRACIELA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 33 fracción I, 34 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción artesanal en México, desde tiempos remotos ha trascendido durante generaciones. En un principio se consideraron sus productos como vestido, adornos, pinturas y otros objetos, como parte de los usos y las costumbres de un pueblo determinado, predominantemente en las culturas indígenas y afromexicanas que habitan en el país y en nuestro Estado de Veracruz, rico en culturas ancestrales primordialmente la Olmeca, Totonaca y Huasteca, quienes con sus usos y costumbres han trascendido hasta el día de hoy, identificando particularmente una zona geográfica o municipio del Estado de Veracruz.

Es así que, pese a que las artesanías han formado parte de la actividad socioeconómica de nuestro Estado, ha sido una materia olvidada por muchos años. Es un sector que se ha visto disminuido por los avances tecnológicos, la escasez de materia prima y la falta de promoción de sus productos para su adquisición local, sin mayor trascendencia que en la región donde se producen.

Así las artesanías tienen presencia en las numerosas etnias aún vivas en el territorio, elaboran bellos productos textiles, de alfarería, madera y cartonería, en la zona de la Huasteca y en la Sierra de Zongolica, donde se utiliza el telar de cintura para elaborar cobijas, jorongos, lienzos, morrales y tapetes.

La alfarería tuvo un lugar preponderante en las antiguas culturas mesoamericanas, y hoy en las comunidades de la Huasteca y en San Miguel Aguasuelos, las mujeres elaboran bellos objetos de cerámica para autoconsumo y para la venta.

El tercer arte popular es la cartonería, cuyo uso también data de las primeras comunidades mesoamericanas y hoy se utiliza para decorar y elaborar las ofrendas rituales con papel amate y papel de China; la zona del totonacapan, rica en cultura, con expresiones artesanales en Papantla de Olarte, utilizando la flor de la vainilla, que tiene presencia nacional e internacional.

El propio Municipio de Naolinco que es una población ubicada en la zona centro montañosa del Estado de Veracruz, en las estribaciones de la Sierra de Chiconquiaco, tiene un modo de vida al hacer del zapato un objeto artesanal que es la actividad más importante a nivel municipal, en ella se emplean hoy día alrededor del 80% de la gente que la habita; o bien el municipio de Misantla, donde la fabricación de muebles de madera ha sido una actividad artesanal de mucha tradición; así como otras regiones productivas existentes a lo largo del territorio de nuestro Estado, ricos en artesanía de diversas especies y materiales.

De ahí que, a manera de hacer justicia a los artesanos veracruzanos, que se han esforzado por conservar sus raíces propias y sus costumbres ancestrales, enriqueciendo la cultura, con trascendencia nacional e internacional, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, preocupados por el desarrollo de la actividad artesanal, y porque sus derechos sean reconocidos en un marco jurídico local, ha pensado en una legislación que resulta ser innovadora para el desarrollo de los artesanos del Estado, para activar su economía y el reconocimiento de las artesanías como una expresión de la cultura de la entidad y una importante actividad para miles de familias que tienen en esta su fuente de trabajo.

Derivado de ello, se propone crear una ley que fomente y proteja el desarrollo artesanal, reconociendo la actividad artesanal como patrimonio cultural del Estado.

La realidad actual, es que el sector artesanal se ha visto disminuido por los altos precios de la materia prima para la elaboración de sus productos artesanales, la falta de organización y apoyos, entre otros problemas que evitan el desarrollo en los mercados locales, estatales e internacionales, por lo que resulta vinculante la coordinación entre los Órganos del Esta-

do con los municipios y estos a su vez promuevan el desarrollo económico de las comunidades donde preponderantemente se dedican a la actividad artesanal.

La presente iniciativa con proyecto de ley de fomento a la actividad artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave consta de cinco títulos, 48 artículos y 7 disposiciones transitorias, que conceptualizan el término Artesanía de manera más abierta y amplia, donde se reconoce como tal a ***"la obra creada por medio de un trabajo que, con materias primas naturales o industriales, realiza el artesano de forma preponderantemente manual, no equiparable a la producción del sector industrial y que es considerada como una manifestación cultural y tradicional"***.

Al entender, en su conjunto al artesano, entendemos el valor no tangible que ello implica, de tal manera que se hace necesario el instaurar políticas públicas encaminadas a la defensa de sus derechos y cultura. Por ello se propone a través de la Ley, la promoción y el desarrollo del sector artesanal en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del Estado, facilitando su acceso al financiamiento público y privado para mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado, preservando a la vez, sus usos, costumbres y tradiciones.

La aplicación de la ley, corresponderá al Gobernador del Estado, preservar y proteger el patrimonio cultural intangible, las costumbres, tradiciones y la cultura popular representada mediante las artesanías veracruzanas.

Además, deberá implementar programas y políticas públicas benéficas para el sector artesanal a través de diversas dependencias de la administración pública centralizada y los Ayuntamientos de la entidad; quienes vincularan al sector con empresas, organismos e instituciones dedicados al desarrollo y promoción artesanal, procurando además su financiamiento, haciendo de ésta, una actividad viable y generadora de empleo sostenible.

Entre otros objetivos, la ley promueve la organización, la investigación, la capacitación y la simplificación de procedimientos para la comercialización a nivel nacional e internacional de los productos artesanales; la creación de programas de difusión, gestión e investigación de esta actividad en toda la entidad federativa, fomentando el empleo, la seguridad social, la salud, los derechos laborales, la educación, la técnica arte-

sanal, la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable de cada región económica donde se cuente con presencia artesanal.

Así mismo, se propone la creación de un organismo público descentralizado denominado "Casa Veracruzana de las Artesanías", adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, que tiene por objeto la promoción, fomento, adquisición, acopio, distribución y difusión del arte artesanal, se crea un Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal, que es un órgano de consulta, asesoría y de apoyo técnico a la Casa Veracruzana de las Artesanías, que estará presidido por el Ejecutivo Estatal, e integrado por diversos representantes del sector público, turístico, académico, social y privado, destacando la presencia de representantes de este poder legislativo.

Otro de los objetivos planteados en esta iniciativa, es el de mejorar la producción y productividad artesanal en los Municipios del Estado, para que con ello se logre un mejor posicionamiento en el mercado artesanal, a través de la creación de Consejos Municipales de Desarrollo Artesanal, que serán presididos por el Presidente Municipal, y se encargarán de concentrar la información concerniente a la problemática, demandas y gestiones del sector artesanal de sus demarcaciones e impulsarán políticas públicas necesarias para el desarrollo económico, cultural y turístico de sus localidades.

Los objetivos considerados en esta propuesta de ley, es precisamente que los artesanos, familias de artesanos, talleres o asociaciones, sean asesorados en el manejo de negocios, considerándolos empresas micro, pequeñas o medianas.

Así también se considera el reconocimiento de la actividad artesanal como parte constitutiva del desarrollo en el Estado y como una actividad con valor económico, que se debe procurar que sea redituable para los artesanos.

Por otra parte, se plasma la necesidad de crear un Fondo de apoyo para los artesanos, ampliando su alcance para la atención de las necesidades y planteando su reglamentación para fortalecer su transparencia, dicho financiamiento será considerado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien propondrá al Congreso del Estado la creación del fondo para el Desarrollo y Fomento Artesanal, que será considerado en el Presupuesto de Egresos del próximo año.

Finalmente, se crea el Premio Anual Artesanal, que tiene como objetivo reconocer el arte popular, fomen-

tar y difundir la cultura artesanal, como una forma de preservación del patrimonio inmaterial en las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único Objetivos de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y observancia general en todo el territorio estatal y tiene como objetivos fomentar, preservar, proteger, rescatar, promover e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal veracruzana, reconociéndola como patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Artesanía: La obra creada por medio de un trabajo que, con materias primas naturales o industriales, realiza el artesano de forma preponderantemente manual, no equiparable a la producción del sector industrial y que es considerada como una manifestación cultural y tradicional.
- II. Artesano: Toda persona que, con habilidades, ingenio, destreza o dominio técnico de un oficio o de una técnica artesanal, elabora o transforma bienes u objetos en artesanías que reflejen la belleza, tradición y cultura del Estado de Veracruz, llevado a cabo en forma predominantemente manual y en su caso, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.
- III. Casa Veracruzana de las Artesanías: El Organismo Público Descentralizado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- IV. Consejo: el Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal
- V. Desarrollo Artesanal Sustentable: El mejoramiento integral en la calidad de vida y la productividad de los artesanos, asegurando el

- adecuado aprovechamiento y la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.
- VI. Empresa Artesanal: La unidad económica, ya sea persona física o jurídica que realiza una actividad calificada como artesanal y que cumpla los requisitos que para tal efecto señale el Reglamento de la presente Ley;
 - VII. Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 - VIII. Fondo: El Fondo para el Desarrollo y Fomento Artesanal de apoyo para los artesanos;
 - IX. Ley: La presente Ley para el Fomento de la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - X. Padrón: Padrón Estatal de Artesanos y Comerciantes de Artesanías
 - XI. Premio: El Premio Anual Artesanal.
 - XII. Producción artesanal: La actividad económica de transformación de materias primas de origen natural o industrial, con predominio del trabajo manual, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o industrial y que sus productos se identifican con la historia del lugar o región donde se elaboran como una manifestación de cultura y tradición.
 - XIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley para el Fomento de la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - XIV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado.
 - XV. Sector Artesanal: El que se constituye por individuos, familias, talleres, empresas, institutos, entes de capacitación, sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo a las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana;
 - XVI. Taller Artesanal: El local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad y en el que figura como responsable de la actividad, un artesano o maestro artesano que lo dirige y que participa en la misma y que para efectos de programas y políticas públicas, serán consideradas micro, pequeña o media empresa, atendiendo al número de artesanos que la integren;
 - XVII. Técnica Artesanal: Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales de que se sirve un artesano para la elaboración de bienes u objetos de artesanía;

Artículo 3. El Estado reconoce a las artesanías como factor indispensable para la conservación de la cultu-

ra, el autoempleo y desarrollo económico sustentable del pueblo veracruzano y de su cultura popular.

Artículo 4. Las artesanías y las técnicas artesanales empleadas para su producción, originarias y/o tradicionales de los pueblos originarios o afromexicanos, etnias, comunidades, municipios o regiones del Estado deben ser objeto de salvaguarda.

Artículo 5. Se consideran como patrimonio cultural, las técnicas y productos artesanales tradicionales, por su significado para la historia y la identidad del Estado y sus regiones.

Título II De la aplicación de la Ley

Capítulo I De las autoridades y sus atribuciones para la aplicación de la Ley

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley, en el territorio de la entidad, corresponde a:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Turismo y Cultura;
- VI. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VII. La Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- X. La Casa Veracruzana de Artesanías; y
- XI. Los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 7. Corresponde al Gobernador del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Preservar y proteger el patrimonio cultural intangible, las costumbres, las tradiciones y la cultura popular representada por las artesanías que identifican al pueblo veracruzano;
- II. Propiciar la valoración del artesano como una persona que, con capacidad técnica y habilidad artística, ejerce una actividad económicamente productiva, con lo cual preserva aspectos culturales e históricos que identifican las diferentes regiones del Estado;
- III. Diseñar, evaluar, administrar y promover acciones que tengan por objeto fortalecer e impul-

sar la actividad artesanal, al interior de la Entidad y fuera de la misma;

- IV. Fomentar el desarrollo y expansión del sector artesanal veracruzano, en su caso, en economías de aglomeración;
- V. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, por conducto de la Casa Veracruzana de las Artesanías y de las demás dependencias y entidades estatales que guarden relación con el sector artesanal del Estado;
- VI. Establecer mecanismos que permitan vincular las manifestaciones artesanales con los programas de promoción económica y turística del Estado y sus municipios
- VII. Promover las acciones necesarias de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de la presente Ley;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado la creación de un Fondo para el Desarrollo y Fomento Artesanal para el impulso de la actividad artesanal de la entidad;
- IX. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades, municipios y regiones; como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando sus formas de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales;
- X. Impulsar la adquisición de bienes o servicios artesanales por parte del sector público, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- XI. Desplegar las acciones y políticas a su alcance para difundir y promocionar las piezas artesanales del Estado; y
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar la creación de los cauces de comercialización para la actividad artesanal;
- II. Implementar acciones concretas que permitan a los artesanos acceder a créditos o financiamientos;
- III. Brindar capacitación y asesoramiento al sector artesanal en aspectos relacionados con la comercialización de sus productos, la apertura rápida y manejo sostenible de negocios o en cualquier índole que tenga por objeto fortalecer la actividad artesanal;

- IV. Dirigir campañas de difusión y promoción del arte popular entre el sector empresarial, que contribuyan al conocimiento y comercialización de piezas artesanales;
- V. Fungir como gestor de las necesidades, trámites y demandas que los artesanos o su sector requieran ante municipios, dependencias y entidades del gobierno del Estado; ante gobiernos municipales y estatales de otras entidades federativas o autoridades, dependencias o delegaciones del gobierno federal; así como ante organismos internacionales públicos o privados;
- VI. Asesorar legal y en su caso fiscalmente a artesanos, talleres y en general al sector artesanal, para la organización, constitución de sociedades o asociaciones cooperativas o de cualquier otra índole que los beneficien;
- VII. Procurar el otorgamiento de las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos;
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes, en la salvaguarda de la protección de la propiedad intelectual de los diseños, manifestaciones, productos y técnicas artesanales propias del Estado
- IX. Implementar programas dirigidos al fortalecimiento, apoyo económico, logístico y de promoción de las marcas colectivas artesanales, gestionando su participación en ferias y exposiciones dentro y fuera del territorio de la entidad;
- X. Otorgar permanentemente a los artesanos, servicios gratuitos de gestoría comercial, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos y facilitar la adquisición de equipo e infraestructura;
- XI. Recabar información sobre la situación del mercado de artesanías en el contexto mundial con el objeto de ponerla a disposición de los artesanos que la soliciten, así como brindar la orientación correspondiente;
- XII. Propiciar una comercialización competitiva del sector, para lo cual podrá realizar las acciones necesarias para conformar empresas comercializadoras con la participación de los sectores público y privado; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Contemplar campañas de afiliación al sistema de seguridad social, dirigidas especialmente al sector artesanal;
- II. Realizar campañas sobre el riesgo de utilizar diversas materias primas nocivas para la salud en el desarrollo de la actividad artesanal;
- III. Establecer programas de capacitación en el uso y manejo de diversas sustancias peligrosas para la salud en el desarrollo de la actividad artesanal;
- IV. En su caso, tramitar en forma expedita los permisos o autorizaciones que, en el ámbito de su competencia, requiera el artesano o su sector para realizar su actividad artesanal; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la enseñanza teórica y práctica de la artesanía, dentro de los programas educativos a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad;
- II. Implementar talleres de capacitación artesanal en los centros de educación pública de la entidad;
- III. Promover el desarrollo de la enseñanza de las técnicas artesanales en los sistemas educativos;
- IV. Promover la investigación científica aplicada para mejorar la actividad artesanal;
- V. Fomentar en la comunidad científica, académica y tecnológica la participación de especialistas en trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo de la actividad artesanal en el Estado;
- VI. Promover la artesanía como valor de identidad estatal, arte, cultura y tradición; por medio de programas dirigidos a la sociedad en general, con el objeto de darle un valor real a la artesanía, sin que sea concebida como un objeto ornamental o utilitario, sino como un producto único e irrepetible con una carga histórica importante; y
- VII. Las demás que se establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Turismo y Cultura, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Contemplar a la actividad artesanal, las que deriven de ella, dentro de sus programas y políticas de promoción turística;

- II. Promover que, en cada municipio, se aperturen espacios donde se puedan exhibir, promocionar y comercializar artesanías provenientes de todas las regiones turísticas del Estado;
- III. Incluir a la artesanía veracruzana dentro de los programas anuales de promoción turística de los atractivos del Estado, contemplados para el ámbito local, nacional o internacional;
- IV. Propiciar intercambios turísticos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, así como con organismos internacionales relacionados con la artesanía;
- V. Alentar a los artesanos a transmitir sus capacidades y conocimientos a nuevas generaciones;
- VI. Promover y desarrollar las técnicas artesanales y productos de las regiones, comunidades y pueblos originarios, como patrimonio cultural de Veracruz;
- VII. Recuperar y difundir las manifestaciones, productos y técnicas artesanales propias del Estado;
- VIII. Procurar que en cada evento de promoción cultural, turística o económica que se realicen por parte del estado o en coordinación con ayuntamientos; se garantice la promoción de las tradiciones artesanales del Estado y, en su caso, coadyuven a su comercialización;
- IX. Realizarán las gestiones necesarias, a fin de promover que, en los centros turísticos de mayor afluencia en la Entidad, se ubique un espacio permanente para la distribución, exhibición y comercialización de artesanías veracruzanas;
- X. Proporcionarán apoyo logístico para montar espacios de exhibición y comercialización de artesanías y con el mismo fin, realizarán gestiones ante Municipios y demás autoridades competentes; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;
- II. Fomentar la creación y funcionamiento de sociedades y asociaciones de artesanos;
- III. Implementar programas de inducción y prevención del trabajo infantil en talleres y en todo el sector artesanal;
- IV. Vigilar e implementar acciones concretas para la defensa y promoción de los derechos laborales de los artesanos y del sector artesanal;

- V. Implementar los cursos especializados de capacitación artesanal, llevándolos a cabo de manera gratuita en las comunidades y en las regiones artesanales; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fortalecer la cultura de respeto al medio ambiente en la producción artesanal a través de la práctica de aprovechamientos sustentables de los recursos naturales y las formas de trabajo;
- II. Coordinarse con dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes y de los propios artesanos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector;
- III. Fomentar la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que ya no sea posible la explotación de recursos naturales;
- IV. En coordinación con autoridades federales y municipales, proveer apoyo técnico a los artesanos, talleres y organizaciones de estos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima, cuando la base para la elaboración de sus artesanías sean maderas o plantas;
- V. En coordinación con autoridades federales y municipales, proveer apoyo técnico a los artesanos, talleres y organizaciones de estos, cuando en la producción artesanal se usen materiales peligrosos o se generen residuos peligrosos que representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales;
- VI. Asegurar el adecuado aprovechamiento y la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Atender las causas de la pobreza y marginación en las comunidades donde se asienten talleres o asociaciones de artesanos;
- II. Implementar programas y políticas públicas de beneficio social dirigidos al sector artesanal; así como evaluar la eficacia de las mismas;
- III. Dar seguimiento y respuesta a las demandas sociales que en el ámbito de su competencia, le planteen diferentes grupos u organizaciones de artesanos de todo el Estado; y

- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar y fomentar los programas y acciones que orienten a la capacitación y modernización comercial del sector artesanal;
- II. Organizar, patrocinar y promover la participación de productores en ferias y exposiciones, en el ámbito nacional e internacional que fomente la comercialización directa de los productos artesanales veracruzanos;
- III. Incentivar la formación de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos primarios y a las artesanías; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Casa Veracruzana de las Artesanías

Artículo 16. Se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Casa Veracruzana de las Artesanías" y que estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Artículo 17. La "Casa Veracruzana de las Artesanías" tendrá su domicilio legal en la capital del Estado, y podrá establecer oficinas en los municipios de la entidad, fuera de esta e incluso en el extranjero, a fin de cumplir lo fines el objeto de la presente Ley.

Artículo 18.- La "Casa Veracruzana de las Artesanías" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir un centro expositor de los productos artesanales de calidad, elaborados en las diversas regiones del Estado;
- II. Adquirir artesanías con valor cultural que satisfagan los requisitos de calidad y autenticidad, directamente de los artesanos o talleres artesanales instalados en la entidad, para ofertarlos a los sectores turísticos, comercial, social y cultural;
- III. Promover y concertar ventas de productos artesanales en los mercados locales, nacionales y del exterior;
- IV. Fomentar las uniones de artesanos, acompañando a estos en la asesoría que en materia de organización, formación de asociaciones civiles, sociedades cooperativas u otro tipo de organi-

zación que convenga a los intereses de los artesanos, sus talleres y el sector en general;

- V. Coadyuvar en la gestión de financiamientos o apoyos económicos para que los artesanos adquieran materias primas, herramientas y equipos, a precios adecuados, así como a la mejora de sus talleres o a la contratación de asesoría técnica que requieran, para elevar la calidad y el volumen de sus productos;
- VI. Procurar la reinstauración y fomento de las artesanías tradicionales, estimulando nuevas creaciones que preserven, las características propias de las artesanías del Estado y propicien productos de calidad;
- VII. Promover la creación de talleres de artesanías y aportar capacitación técnica en ellos, para el efecto de lograr mano de obra calificada;
- VIII. Integrar un padrón de artesanos, talleres y asociaciones artesanales de la Entidad; así como un directorio local de artesanos;
- IX. Disponer lo necesario para integrar un registro de las técnicas artesanales originarias y tradicionales de la entidad y promover su difusión;
- X. Propiciar la conservación y crecimiento de los talleres familiares existentes, como una medida para resguardar la tradición y la formación de nuevos artesanos;
- XI. Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos regionales, estatales, nacionales e internacionales que promocionen la artesanía del Estado;
- XII. Impulsar cadenas productivas de artículos artesanales;
- XIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables le establezcan.

Artículo 19. La "Casa Veracruzana de las Artesanías" podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y entidades públicas o privadas que tengan por objeto desarrollar la actividad artesanal en todos los rubros de interés.

Artículo 20. La "Casa Veracruzana de las Artesanías" integrará una colección oficial de trajes típicos o textiles, regionales y autóctonos de las distintas regiones del Estado y organizará y conservará un catálogo de las artesanías producidas en el Estado, a efecto de realizar exposiciones permanentes e itinerantes.

Artículo 21. Con la finalidad de promover las artesanías que se producen en el Estado, la "Casa Veracruzana de las Artesanías" se asegurará de incluir la participación de artesanos locales en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado.

Asimismo, procurará, en el ámbito de su competencia o en coordinación con otras dependencias o ayuntamientos, la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales y regionales. Para tal caso, las Dependencias, Entidades estatales relacionadas y los ayuntamientos de la entidad, facilitarán la exhibición y comercialización de los productos artesanales en los eventos que realicen.

Artículo 22. La "Casa Veracruzana de las Artesanías" realizará ferias y concursos artesanales en los que se reconozca y difundan las artesanías de la entidad y entre otras, el arte indígena y afroamericano.

Capítulo III Del Titular de la Casa Veracruzana de las Artesanías

Artículo 23. Al frente de la "Casa Veracruzana de las Artesanías", estará un Director General, que será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 24. Para ser director de la "Casa Veracruzana de las Artesanías", se requiere contar con amplia experiencia acreditable en la administración pública y en el sector cultural o artístico o artesanal o turístico.

Artículo 25. El titular de la "Casa Veracruzana de las Artesanías" tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal"
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal";
- III. Representar legalmente a la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- IV. Dirigir técnica y administrativamente a la "Casa Veracruzana de las Artesanías", vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- V. Formular programas de fomento artesanal y los de trabajo de la "Casa Veracruzana de las Artesanías, y someterlo al "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal";
- VI. Elaborar el proyecto del reglamento interior del Organismo y presentarlo para su aprobación al "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal";
- VII. Establecer e instrumentar un sistema de evaluación anual de las acciones emprendidas por las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley. Dicha evaluación será transpa-

rentada en términos de la Ley en la materia y difundida ampliamente entre el sector artesanal;

- VIII. Implementar y ejecutar, con base en el sistema de evaluación, las políticas, planes, programas y servicios dirigidos al sector artesanal, que contribuyan al desarrollo y mejora en la calidad de vida de la población dedicada a actividades artesanales;
- IX. Aplicar en coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes y ayuntamientos, programas de fomento artesanal;
- XI. Nombrar y remover al personal administrativo de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- XII. Elaborar y someter al "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal", el proyecto de presupuesto anual de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- XIII. Remitir con oportunidad, a las autoridades encargadas de ejecutar la presente Ley, recomendaciones presupuestarias para incorporar en sus respectivos presupuestos, los montos necesarios para cumplir con sus atribuciones en materia de fomento artesanal;
- XIV. Informar al "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal" sobre los estados financieros de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- XV. Promover la participación de las organizaciones de artesanos en los programas de la "Casa Veracruzana de las Artesanías", y en la ejecución de las políticas orientadas a elevar la calidad de las artesanías en el Estado;
- XVI. Realizar todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- XVII. Integrar el "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal", así como replicar e instalar, con la aprobación de los ayuntamientos respectivos, los Consejos Municipales que se requieran, los cuales deberán integrarse con representantes de los sectores público, privado y social de la demarcación territorial;
- XVIII. Recabar y sistematizar la información proveniente de los Consejos Municipales, para ser llevada "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal", a efecto de atender las diversas problemáticas que se le presenten al sector artesanal, en los distintos municipios de la entidad; y
- XIX. Las demás que se deriven de la presente Ley, las que expresamente le instruya el "Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal" o las

que se deriven del Reglamento u de otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal

Artículo 26. El Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la "Casa Veracruzana de las Artesanías", que tiene por objeto integrar a los programas de desarrollo artesanal, políticas, estrategias y mecanismos que impulsen la actividad artesanal en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 27. El Consejo deberá estudiar y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrenta el sector artesanal, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento, desarrollo y la permanencia de sus valores tradicionales.

Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones que en materia artesanal implementen los tres niveles de gobierno del estado;
- II. Proponer lineamientos y criterios para el diseño y operación de los programas y proyectos de la administración pública estatal en materia artesanal;
- III. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- IV. Aprobar los programas de fomento artesanal y los programas de trabajo que presente el titular de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- V. Aprobar la propuesta del reglamento interior de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- VI. Recibir del Director General los informes anuales sobre el funcionamiento de la "Casa Veracruzana de las Artesanías" y, en su caso, sugerir la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros de la que presente el titular de la "Casa Veracruzana de las Artesanías";
- IX. Analizar, opinar y hacer propuestas sobre las políticas, programas y acciones públicas para el fomento del desarrollo del sector artesanal en el estado y en los municipios; con base en las evaluaciones e información que presente el ti-

tular de "Casa Veracruzana de las Artesanías" u otro vocal integrante;

- X. Tomar medidas para estimular la inversión de los sectores privado y social, así como su participación en las acciones que se implementen para desarrollo del sector artesanal;
- XI. Sugerir y propiciar la formulación y ejecución de programas específicos de desarrollo artesanal;
- XII. Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, en beneficio de este sector;
- XIII. Fomentar la participación del sector privado en el Fondo para el Desarrollo y Fomento Artesanal de apoyo a la actividad artesanal;
- XIV. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en trámites y disposiciones jurídicas que regulen la actividad artesanal en la entidad y en sus municipios;
- XV. Planear, formular y ejecutar las acciones necesarias para el logro de los objetivos de esta ley,
- XVI. Emitir la convocatoria para el otorgamiento del premio anual artesanal; y
- XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento le confieran.

Artículo 28. El Consejo estará presidido por el Gobernador del Estado y estará integrado por los titulares de los entes públicos previstos en las fracciones II a XI del artículo 6º de esta Ley, quienes fungirán como vocales.

El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario fungirá también como Secretario Técnico del Consejo.

Adicionalmente, el Consejo contará con los siguientes vocales:

- I. Las o los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Artesanal, Turismo, Desarrollo Económico y de educación y cultura, del Congreso del Estado;
- II. La o el Presidente de la Comisión Permanente de Educación y cultura del Congreso del Estado;
- III. Un alcalde por cada una de las siete regiones turísticas del Estado;
- IV. Tres representantes de las asociaciones constituidas de artesanos;
- V. Un artesano por cada una de las regiones turísticas del Estado;
- VI. Tres representantes del sector turístico y empresarial; El cargo de consejero es de carácter honorífico.

Los vocales podrán designar a un suplente con derecho a voz y voto, para que asista a las sesiones que al titular se le imposibiliten.

La participación en el consejo tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Al Consejo asistirán como invitados permanentes representantes de universidades, instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales relacionadas con la actividad artesanal en el Estado, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesarias.

Las sesiones sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Las resoluciones, acuerdos y acciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la Sesión.

Título III De los Ayuntamientos

Capítulo I Del Desarrollo Artesanal Municipal

Artículo 29. En el marco de esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar, gestionar y promover el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- II. Implementar políticas públicas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- III. Buscar y en su caso recuperar espacios en puntos estratégicos, transitados y visitados tanto por turistas como por habitantes locales, para destinarlos al comercio de artesanías y coadyuvar en la habilitación y regularización de espacios destinados al mismo fin;
- IV. Colaborar con la Casa Veracruzana de las Artesanías en la comercialización de productos artesanales provenientes de las diversas regiones del Estado;
- V. Instalar la Casa Municipal de las Artesanías, donde se exhiban y expendan artesanías reali-

zadas dentro de sus territorios municipales o en la región u otros municipios o regiones de la entidad;

- VI. Recibir y promocionar, en la Casa Municipal de las Artesanías, la venta de productos artesanales que se exhiban;
- VII. Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad para lograr espacios gratuitos donde los artesanos puedan ir a exhibir y vender sus creaciones;
- VIII. Instalar y garantizar el funcionamiento regular de "Consejos Municipales de Desarrollo Artesanal";
- IX. Patrocinar la asistencia de artesanos a eventos Culturales, dentro y fuera del Estado, fortaleciendo así las tradiciones de nuestro estado y asegurando la mejora de la economía familiar de los Artesanos; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo II De los Consejos Municipales de Desarrollo Artesanal

Artículo 30. Los municipios del Estado, podrán integrar "Consejos Municipales de Desarrollo Artesanal" que será un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el municipio.

Artículo 31. El Consejo deberá ser presidido por el Presidente Municipal, en tanto que su integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones pertinentes estarán previstos en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento. En todo caso se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionados con el gremio.

Artículo 32. La participación de los consejeros tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Artículo 33. Los Consejos Municipales de Desarrollo Artesanal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos

- relacionados con la expresión artesanal propias del municipio;
- III. Proponer políticas públicas locales de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de los artesanos;
 - IV. Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo;
 - V. Establecer permanente comunicación con los Consejos integrantes de la región a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al sector artesanal;
 - VI. Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región;
 - VII. Discutir, analizar y en su caso, proponer a la "Casa Veracruzana de las Artesanías", las acciones más oportunas derivadas de los proyectos que al efecto les hagan llegar los artesanos, talleres u organizaciones del sector artesanal de su municipio.

Título IV

Del Impulso a la Comercialización y Capacitación artesanal

Capítulo I

De las medidas de impulso, promoción, gestión y comercialización.

Artículo 34. A fin de impulsar la comercialización de productos de artesanía, la "Casa Veracruzana de las Artesanías" con apoyo de las dependencias y entidades que resulten competentes; así como con los municipios impulsará y gestionará la adopción de las siguientes medidas:

- I. La certificación del producto artesanal que permita identificar su origen y calidad;
- II. La colocación de los productos artesanales, en el mercado y a un precio justo que garantice la rentabilidad de la actividad artesanal;
- III. La utilización de mecanismos globales de promoción artesanal por región o rama, que facilite la identificación y adquisición de los productos;
- IV. La edición y promoción de material publicitario sobre la actividad artesanal en Veracruz, en su caso, diseñar y emitir en coordinación con las Secretarías de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico material publicitario relativo a las técnicas y productos artesanales de las distintas regiones del Estado;
- V. Gestionar el establecimiento de museos de arte popular o centros regionales de artesanías dedicados a impulsar el conocimiento y conservación de las técnicas y productos artesanales, así como a estimular su comercialización, en conjunto con los programas de promoción turística;
- VI. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías;
- VII. Proporcionar capacitación permanente a los artesanos para transmitirles el proceso de comercialización que estos requieran;
- VIII. Gestionar la obtención de tarifas preferenciales en materias primas, para el desarrollo de la actividad artesanal, así como fomentar la creación de nuevos centros de acopio y distribución;
- IX. Concertar convenios de cooperación con los Municipios de la entidad a fin de facilitar la generación de espacios permanentes o transitorios para la comercialización de las artesanías; y
- X. Suscribir los convenios respectivos a fin de que, en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías, preferentemente de la localidad o región de que se trate.
- XI. Adquirir artesanías con valor cultural que satisfagan los requisitos de calidad y autenticidad, directamente de los artesanos o talleres artesanales instalados en la entidad, para ofertarlos a los sectores turísticos, comercial, social y cultural;
- XII. Promover y concertar ventas de productos artesanales en los mercados locales, nacionales y del exterior;
- XIII. Coadyuvar en la gestión de financiamientos o apoyos económicos para que los artesanos adquieran materias primas, herramientas y equipos, a precios adecuados, así como a la mejora de sus talleres o a la contratación de asesoría técnica que requieran, para elevar la calidad y el volumen de sus productos;
- XIV. Impulsar cadenas productivas de artículos artesanales; así como la constitución de micro, pequeñas y medianas empresas artesanales, a efecto de acceder a políticas públicas y beneficios fiscales, económicos y sociales que brinden los gobiernos federal, estatal y municipal; y
- XV. A petición de las organizaciones de artesanos debidamente constituidas y registradas, apoyará con la asesoría y gestión ante las autoridades competentes para el otorgamiento de la certificación de origen y calidad de las artesanías de la entidad.

Artículo 35. Las empresas que se conformen para los fines que persigue esta Ley, deberán estar sujetas a lo establecido en la legislación vigente en materia de sociedades mercantiles y deberán tener cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Ser la entidad operativa de los artesanos;
- II. Promover la comercialización de las artesanías elaboradas por los artesanos de Veracruz;
- III. Actuar en beneficio de los artesanos, procurando en todo momento comercializar los productos a un precio justo, que haga rentable el desarrollo de esta actividad; y
- IV. Mantener canales de comercialización seguros y permanentes.

Artículo 36. En el caso de la venta de productos en que intervenga alguna dependencia de la administración pública estatal municipal, solo se podrá obtener el costo de recuperación, considerando los apoyos necesarios que permitan lograr las mejores condiciones de ventas para los artesanos y sin que ello afecte la oferta o el precio original del producto.

CAPÍTULO II Del Financiamiento

Artículo 37. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, la creación de un Fondo para el Desarrollo y Fomento Artesanal, cuyo monto será progresivo y deberá establecerse en el Decreto de Presupuesto de Egresos respectivo y su objetivo será:

- I. Financiamiento para la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;
- II. Otorgamiento de becas para artesanos;
- III. Elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;
- IV. Ejecución de programas para la salvaguardia y fomento de las técnicas y productos artesanales;
- V. Implementación de campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales;
- VI. Organización de concursos y certámenes;
- VII. Otorgamiento de apoyos para artesanos de la tercera edad; y
- VIII. Otorgamiento el Premio Anual Artesanal.

El Gobierno del Estado promoverá la participación económica en el Fondo, de los gobiernos federal y municipal, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos del Estado.

El funcionamiento y administración del Fondo, así como los mecanismos para otorgar los apoyos se determinarán conforme al Reglamento y demás instrumentos jurídicos que se celebren para tal efecto.

Artículo 38. El Gobierno del Estado, a efecto de orientar el correcto uso de los financiamientos otorgados al sector artesanal y dirigido a elevar la competitividad de la producción artesanal y mejorar la calidad de vida de los artesanos y sus familias, deberá:

- I. Fomentar el ahorro de los artesanos;
- II. Promover la reinversión de parte de las utilidades obtenidas; y
- III. Gestionar préstamos con intereses bajos a favor de los artesanos.

Capítulo III De la Capacitación del Sector Artesanal

Artículo 39. La capacitación del sector es un componente fundamental para su desarrollo, por lo que la "Casa Veracruzana de las Artesanías" gestionará cursos de capacitación artesanal para cada región de la Entidad o rama artesanal ante las instancias correspondientes.

Artículo 40. Con el objeto de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, la "Casa Veracruzana de las Artesanías", en coordinación con los municipios, fomentará el funcionamiento y apertura de talleres y centros de capacitación artesanal.

Capítulo IV Del Padrón Estatal de Artesanos y Comerciantes de Artesanías

Artículo 41.- La "Casa Veracruzana de las Artesanías" promoverá e integrará un Padrón Estatal de Artesanos y Comerciantes de Artesanías, como procedimiento de carácter público el cual tiene por objeto inscribir, actualizar y difundir la información relacionada con el sector artesanal.

Artículo 42.- El Padrón Estatal de Artesanos y Comerciantes de Artesanías será un instrumento auxiliar del Gobierno del Estado para la integración y ejecución de programas y políticas públicas

que se implementen en beneficio del sector y en general, para el cumplimiento de sus objetivos de esta Ley.

Artículo 43.- La "Casa Veracruzana de las Artesanías" integrará el Padrón Estatal de Artesanos y Comerciantes de Artesanías, el cual contendrá al menos la siguiente información:

- I. Las ramas artesanales que se practican en el Estado;
- II. El número de artesanos económicamente activos;
- III. Las organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los tipos y localización por región, de los productos artesanales que permitan su clasificación;
- V. Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal;
- VI. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías veracruzanas o aquellas que se dediquen a la distribución de artesanías; y
- VII. En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a la actividad artesanal, los tipos de artesanías, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

Artículo 44.- Para los efectos del artículo anterior, se recabarán los datos relativos al nombre de la persona física o moral, domicilio, nacionalidad, rama artesanal en la que pueden ser clasificadas sus actividades, nivel de producción anual, monto del capital de que se disponga o de la inversión realizada y tratándose de personas morales se deberá incluir el nombre de quienes participen en la sociedad.

Capítulo V Del Premio Anual Artesanal

Artículo 45.- El Ejecutivo Estatal organizará y convocará una vez al año, al Premio Artesanal, que tendrá como objetivo impulsar la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal y que permita arraigar una cultura de competitividad entre los artesanos veracruzanos.

El Premio Artesanal consistirá en un diploma realizado a mano y un estímulo en efectivo.

Las particularidades, requisitos, categorías, jurado, premiación y demás particularidades del concurso,

serán plasmarán en la convocatoria pública abierta que para tal efecto emita el "**Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal**".

Título V De las Artesanías Indígenas y Afromexicanas

Capítulo Único De la salvaguarda de los usos y costumbres artesanales

Artículo 46.- El Ejecutivo del Estado será garante del pleno respeto a los usos y costumbres artesanales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo 47. El Ejecutivo del Estado y los municipios realizarán acciones tendientes a impulsar la actividad artesanal de los grupos indígenas y afromexicanos oriundos de los municipios o regiones de la entidad, para preservar sus técnicas tradicionales como patrimonio cultura del Estado y favorecer su desarrollo económico.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través del área de la administración pública estatal encargada de la atención a los pueblos indígenas y afromexicanos y en coordinación con la "Casa Veracruzana de las Artesanías", elaborará un Registro de Artesanías Indígenas y afromexicanas de los pueblos y comunidades originarias del Estado a fin de certificar su origen y en su caso promover la obtención de la marca colectiva ante la dependencia competente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El Poder Ejecutivo Estatal publicará el Reglamento a que se refiere el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes al día de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado, a través La Secretaría de Finanzas y Planeación, destinará los recursos necesarios para la constitución de la Casa Veracruzana de las Artesanías, la cual deberá entrar en funciones dentro de los 60 días naturales

siguientes a la publicación del Reglamento de la presente Ley en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. El Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal, deberá quedar entrar en funcionamiento dentro de los 20 días naturales posteriores a la instalación de la Casa Veracruzana de las Artesanías.

Quinto. El Fondo para el Desarrollo y Fomento Artesanal deberá quedar definido y establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

Sexto. Los Ayuntamientos de la entidad, deberán instalar sus consejos municipales de fomento artesanal y armonizarán sus reglamentos en términos del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a la instalación del Consejo Veracruzano de Promoción Artesanal.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de Julio del 2019

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

**C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Los que suscribimos, diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 8 DE AGOSTO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL GANADERO"**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, el Estado de Veracruz cuenta con un inventario superior a 4 millones de cabezas de ganado y con productores que están a la vanguardia en tecnologías pecuarias. Veracruz ha mantenido el mayor hato ganadero en el país, los más productivos y con los más altos estándares de calidad. Cerca del 40 por ciento de ese hato produce leche lo cual posiciona al Estado en los primeros lugares a nivel nacional, con una cifras que ha rebasado los 721 millones de litros.

La producción pecuaria veracruzana se realiza en una superficie superior a 3.6 millones de hectáreas dedicadas a la ganadería, donde más de 126 mil productores y casi millón y medio de veracruzanos, hoy, dependen de la actividad pecuaria. Los veracruzanos trabajan para lograr un modelo de producción ganadera de excelencia, que sea modelo en todo México y que esta actividad sea garantía de éxito y de prosperidad para todos.

La entidad se mantiene como la primera productora de carne bovina, lográndose en años pasados producciones de cerca de un millón y medio de toneladas de carne, que se ha traducido en un valor de producción pecuaria de cerca de 25 mil millones de pesos, cifra que muestra que la ganadería es una actividad económica muy productiva y de mayor desarrollo en la entidad.

El productor veracruzano día a día va mejorando la calidad de su hato, el ganado bovino veracruzano ha llegado a tener muy buenos precios por lo que algunos ganaderos de la zona norte los exportan. Con resultados como éste, Veracruz continuará posicionándose en los primeros lugares, tanto en número de

hato ganadero, como en la producción de la leche y sus derivados.

Con el anuncio y puesta en marcha, a partir del 1 de diciembre pasado, del programa "Crédito a la Palabra", dirigido a pequeños productores, el cual tendrá una inversión de 10 mil millones de pesos para todo el país, los productores veracruzanos se habrán de beneficiar de esta nuevas políticas públicas de desarrollo para el campo .

Este esquema impulsará la actividad pecuaria, para cubrir el déficit en producción de carne y lograr la soberanía alimentaria. El "Crédito a la Palabra" se orientará principalmente a repoblar potreros de productores ganaderos del sur y sureste mexicano, por lo que Veracruz habrá de beneficiarse sustancialmente y aprovechar esta oportunidad para que las actividades primarias, particularmente en ejidos, colonos y pequeños propietarios, encuentren apoyos reales que satisfagan sus necesidades y deficiencias productivas.

Para lograr el desarrollo y convertirlo en fortaleza para el Estado, la ganadería deberá conservar características de calidad genética, sanidad animal y adaptabilidad, para que sea una actividad económica exitosa, que aporte, como siempre, la mejor productividad y acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural de nuestra entidad.

Por todo lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, considera de suma importancia reconocer los logros alcanzados por los ganaderos veracruzanos, a sus asociaciones y a los pequeños productores, haciendo votos para que todas las instituciones relacionadas con esta actividad reconozcan, también, el gran desempeño de la ganadería veracruzana en el desarrollo económico de nuestro país, de nuestro estado y de nuestras regiones ganaderas.

En tal virtud, se presenta esta iniciativa, haciendo eco de las demandas de las personas dedicadas a la ganadería, que se han organizado en diferentes partes del Estado de Veracruz, para que ellos y sus agrupaciones conmemoren el "**Día Estatal del Ganadero**", instituyéndose como un día en el que se reconozca específicamente las aportaciones de este sector productivo al desarrollo económico, y como una manera de apoyar a pequeños y medianos productores del Estado, y que dicha conmemoración estatal, contribuya a crear una cultura de respeto y de inclusión plena de personas productivas del campo, las que, sin duda alguna, han contribuido al desarrollo económico y social de nuestra entidad. Las personas dedicadas a

esa loable actividad económica deben ser reconocidas en ámbitos, primordialmente el gubernamental, a fin de facilitar su tarea productiva en favor del país, del Estado y de sus localidades.

La instauración de esta conmemoración, se suma a las que se realizan cada año en el país y en el Estado, como resultado de la declaración del "Día Nacional de la Ganadería", el 6 de marzo de cada año, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 11 de marzo de 2016 y las efectuadas en el Estado de Veracruz el día 28 de junio de cada año, en el que participan instituciones de investigación estatales y nacionales.

Por tales motivos, nos permitimos presentar a esta LXV Legislatura del H. Congreso de Estado, el proyecto de Decreto por el que se declara el día 8 de agosto de cada año como el "Día Estatal del Ganadero", en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 8 de agosto de cada año como el "Día Estatal del Ganadero", en reconocimiento a los logros alcanzados por quienes se dedican a la importante actividad de la ganadería en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La conmemoración del "Día Estatal del Ganadero", se realizará con independencia a los festejos que al respecto se realicen con motivo del Día Nacional de la Ganadería y de los que efectúen las asociaciones ganaderas regionales y agrupaciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, coordinará las acciones correspondientes con las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal competentes, y promoverá la participación de los municipios, asociaciones y organizaciones del sector, así como de representantes de sectores privado, social y académico que estime pertinentes, para el cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al Día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que opongán al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa-Equez.; a 17 de julio de 2019.

- Dip. Juan Javier Gómez Cazarín
Dip. José Manuel Pozos Castro
Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez
Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Dip. Raymundo Andrade Rivera
Dip. Magaly Armenta Oliveros
Dip. José Andrés Castellanos Velázquez
Dip. Elizabeth Cervantes De La Cruz
Dip. Margarita Corro Mendoza
Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Dip. Eric Domínguez Vázquez
Dip. Ana Miriam Ferraez Centeno
Dip. María Candelas Francisco Doce
Dip. Rosalinda Galindo Silva
Dip. Henri Christophe Gómez Sánchez
Dip. Wenceslao González Martínez
Dip. León David Jiménez Reyes
Dip. Deisy Juan Antonio
Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi
Dip. María Esther López Callejas
Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez
Dip. Jessica Ramírez Cisneros
Dip. Mónica Robles Barajas
Dip. José Magdaleno Rosales Torres
Dip. Vicky Virginia Tadeo Ríos
Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Dip. Rubén Ríos Uribe

<><><>

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México", de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de los agentes y subagentes municipales, desde su creación jurídica, es de la mayor relevancia política en las congregaciones y rancherías en que están subdivididos territorialmente la gran mayoría de los municipios veracruzanos. Estos servidores públicos, que auxilian de acuerdo con la ley a los ayuntamientos, realizan funciones de primer orden en sus respectivas demarcaciones; son la máxima autoridad en sus localidades y representan un vínculo permanente entre los habitantes de las mismas y los órganos de gobierno municipales para hacer saber sus diversas necesidades, por ejemplo, en materia de servicios e infraestructura y obra pública.

Quien conozca la realidad de los municipios de Veracruz sabe bien que en la elección de los agentes y subagentes la ciudadanía participa ampliamente, aun cuando en los procesos electorales legalmente no tienen cabida los partidos políticos. Por esa razón, en una iniciativa anterior propusimos atender los criterios jurisdiccionales en el sentido de que se trata de servidores públicos y de que, en consecuencia, deben ser remunerados por su labor, máxime que llegan al cargo por mandato popular.

En ese mismo sentido de reconocer la importancia que tienen los agentes y subagentes municipales en las comunidades veracruzanas se inscribe esta iniciativa, que propone, entre otros aspectos, eliminar la auscultación de entre los procedimientos que actualmente se prevén en la ley para ele-

gir a esas autoridades, ya que no se corresponde con el avance democrático que vive nuestra sociedad.

El artículo 172, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que la auscultación es "el procedimiento por el cual los grupos de ciudadanos representativos de una congregación o comunidad, expresan espontáneamente y por escrito, su apoyo a favor de dos ciudadanos del lugar, para que sean designados Agentes o Subagentes municipales, propietario y suplente, siempre que no haya oposición manifiesta que se considere determinante para cambiar los resultados de la elección".

Como se advierte, la norma jurídica anteriormente transcrita es, además de antidemocrática, sumamente ambigua y subjetiva, ya que no establece los criterios o lineamientos mediante los cuales la autoridad podría determinar si las propuestas provienen de "grupos de ciudadanos representativos" o que, en su caso, no existe oposición manifiesta en la congregación o ranchería correspondiente, cuando existe la posibilidad de que los habitantes no conozcan la propuesta formulada por los grupos de ciudadanos a los que se alude.

En consecuencia, proponemos evitar que, al amparo de una disposición evidentemente anacrónica, se violenten los derechos político-electorales de los ciudadanos de las congregaciones y rancherías de poder elegir libremente a sus representantes, e impidamos así que se siga utilizando ese procedimiento para que los grupos de poder político o económico de las comunidades decidan a nombre de toda la población.

Por otra parte, en la iniciativa que sometemos a su consideración también proponemos eliminar la intervención del Congreso del Estado en la conformación de las Juntas Municipales Electorales, que son las encargadas de aplicar los procedimientos de elección correspondientes. Actualmente, la ley dispone que las Juntas referidas deben estar integradas por un representante del Ayuntamiento, quien la presidirá; por un representante del Congreso, que fungirá como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Social Municipal, que se desempeñará como Vocal.

Dicha disposición no tiene sustento constitucional para el caso de la intervención del Poder Legislativo y, por otra parte, implica dificultades prácticas

en su implementación desde el momento mismo de la designación de los representantes ante el elevado número de Juntas Municipales Electorales que deben instalarse; asimismo, en el caso de los vocales de Control y Vigilancia, que deben fungir como vocales de esas Juntas, es preciso decir que los Consejos de los que forman parte generalmente aún no se han instalado al momento de iniciarse los procesos electorales de agentes y subagentes municipales.

Por tal razón, proponemos que las Juntas Municipales Electorales estén integradas por las personas que, al efecto, designen los propios ayuntamientos por mayoría calificada, es decir, por el voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de los ediles, ya que los órganos de gobierno municipal son los responsables, por mandato constitucional, de organizar los referidos procesos electorales.

Por otra parte, también planteamos modificar las disposiciones relativas al proceso electoral, dándoles un orden cronológico y acorde con las etapas de todo proceso de esa naturaleza, ya que actualmente existen normas que resultan hasta contradictorias o que no tienen una secuencia lógica. De igual modo, en la ley aún existen referencias al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, aun cuando el actual órgano jurisdiccional en materia electoral ya no forma parte de ese Poder, por lo que en la coyuntura de las reformas propuestas se hacen las actualizaciones correspondientes.

Finalmente, proponemos establecer expresamente la obligación de las autoridades municipales de informar al Congreso del Estado los nombres de los agentes y subagentes que asuman el cargo, así como los de sus respectivos suplentes, ya que el Poder Legislativo no cuenta con esa información, lo que dificulta el trámite de llamado a los suplentes en casos de ausencias definitivas o temporales de los propietarios, e inclusive se llega al extremo de desconocerse con exactitud el número exacto de agentes y subagentes municipales.

Con la propuesta que hoy sometemos a su consideración buscamos fortalecer la autonomía municipal, y establecer de manera clara las reglas para la participación y el fortalecimiento de la cultura democrática en todas las comunidades de Veracruz; de igual forma, estimamos que las reformas

planteadas en la presente iniciativa contribuirán a seguir avanzando en la construcción de un orden jurídico acorde con la realidad, en el que se garanticen los derechos de los ciudadanos, como en este caso los político-electorales.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 172; 174; 175, fracción VIII; 176, fracción I, inciso c); 177; 178; 180, párrafo segundo, y 183; y se deroga el artículo 173, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 172. Los agentes y subagentes municipales, en sus respectivos centros de población, podrán ser elegidos mediante los procedimientos de consulta ciudadana o voto secreto. Para estos efectos, se entenderá por:

I. Consulta ciudadana: el procedimiento por el cual se convoca a todos los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería para que, en forma expresa y pública, elijan a los ciudadanos que deban ser agentes o subagentes municipales, según el caso, y manifiesten su voto, logrando el triunfo los candidatos que obtengan mayoría de votos; y

II. Voto secreto: el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de una congregación o ranchería a emitir su sufragio de manera libre, secreta y directa, mediante boletas únicas preparadas con anticipación, respecto de los candidatos registrados, logrando el triunfo aquellos que obtengan la mayoría de votos.

Los agentes o subagentes municipales propietarios no podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

El Presidente Municipal, en sesión de Cabildo, tomará la protesta a los agentes y subagentes municipales el primer día del mes de mayo siguiente a la elección de que se trate, levantándose el acta respectiva.

La lista con los nombres de los agentes y subagentes municipales, propietarios y suplentes, será remitida por el Ayuntamiento al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de la toma de protesta de los propietarios.

Artículo 173. Se deroga.

Artículo 174. La elección de los agentes y subagentes municipales se sujetará a las bases siguientes:

I. El Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contado a partir de su instalación, deberá celebrar sesión del Cabildo exclusivamente para aprobar un proyecto de convocatoria de elección de agentes y subagentes municipales, que contendrá, por lo menos:

- a) Los procedimientos de elección aplicables en cada congregación o ranchería;
- b) Los plazos de registro de candidaturas;
- c) Las fechas y horarios para la celebración de las jornadas electorales, que en ningún caso excederán del segundo domingo de abril del año de la elección;
- d) La descripción de los lugares en los que se instalarán las mesas directivas de casilla para el caso del procedimiento de voto secreto o aquellos donde se celebrarán las consultas ciudadanas; y
- e) Los plazos para la presentación de impugnaciones.

El proyecto de convocatoria será remitido al Congreso del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión del Cabildo mencionada;

II. En la misma sesión a la que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento designará, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los habitantes del municipio que reúnan los requisitos previstos en esta Ley para ser ediles, a tres personas que conformarán la Junta Municipal Electoral, que será el órgano responsable de la aplicación de los procedimientos de elección, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones relativas. En la designación se especificará

quiénes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, todos ellos con voz y voto;

III. El Congreso del Estado o, en su caso, la Diputación Permanente sancionará y aprobará los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales señalados en el proyecto a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Aprobado el proyecto de convocatoria por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, se devolverá al Ayuntamiento, con las modificaciones que, en su caso, hubiesen procedido. El Ayuntamiento deberá publicar la convocatoria aprobada a más tardar el día quince de febrero del año de la elección y le dará la más amplia difusión en las congregaciones y rancherías;

V. La Junta Municipal Electoral realizará el registro de candidaturas dentro de los plazos señalados en la convocatoria y ejercerá las atribuciones señaladas en esta Ley; y

VI. El Tribunal Electoral del Estado resolverá las impugnaciones que se presenten durante el proceso de elección de agentes y subagentes municipales.

Artículo 175. ...

I. a VII. ...

VIII. Gestionar oportunamente ante el Instituto Electoral Veracruzano, previo convenio de colaboración que éste celebre con el Instituto Nacional Electoral, las listas nominales de electores, necesarias para aplicar los procedimientos de elección;

IX. a XII. ...

Artículo 176. ...

I. ...

a) a b) ...

c) Remitir los informes que le sean solicitados por el Ayuntamiento, el Congreso del Estado, la Diputación Permanente o el Tribunal Electoral del Estado;

d) a e) ...

II. a III. ...

Artículo 177. Cuando el procedimiento a aplicar sea el de consulta ciudadana, la Junta Municipal Electoral

nombrará a sus representantes que acudirán al lugar en que habrá de realizarse la reunión de vecinos de la congregación o ranchería, quienes serán los encargados de sancionar el procedimiento.

Al término de la consulta ciudadana, los representantes de la Junta Municipal Electoral deberán levantar un acta circunstanciada; la Junta enviará esa acta y toda la documentación relativa a la jornada electoral al Ayuntamiento para la calificación respectiva y la expedición de las constancias a quienes hubieren resultado elegidos.

Artículo 178. Para la aplicación del procedimiento de elección por voto secreto, la Junta Municipal Electoral realizará el desarrollo de la jornada electoral en los plazos que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 180. ...

Concluido el cómputo, la Junta integrará el expediente respectivo junto con los recursos que se hubiesen interpuesto y lo remitirá al Ayuntamiento para que, en su caso, declare la validez de la elección y expida las constancias de mayoría o lo remita al Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 183. Las impugnaciones deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes de que concluya la elección o el cómputo respectivo, término que deberá señalarse en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento; una vez recibidas, serán remitidas al Tribunal Electoral del Estado, junto con el expediente relativo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de julio de 2019

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

<><><>

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-
NACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

La suscrita, **IVONNE TRUJILLO ORTIZ**, Diputada de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz e integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano – Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación es un derecho humano fundamental que debe ser asequible a todas las personas sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación y por ello, se encuentra consagrado en la "**Declaración Universal de los Derechos Humanos**", en su artículo 26, que a la letra establece:

"Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas

las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

De la misma forma que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece a la educación con un derecho humano y una obligación del Estado de proveerla, diversos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Protocolo de San Salvador, lo establecen.

Por su parte la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su tesis jurisprudencial 234 del 1 de septiembre de 2015, señala que:

*"El derecho a la educación se encuentra contenido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador... La Corte tiene competencia para decidir sobre casos contenciosos en torno a este derecho en virtud del artículo 19 (6) del Protocolo... Asimismo, dicho derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales... Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que **el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos**, y que "[l]a educación **es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos**"...*

Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, Párrafo 234."

Cabe mencionar que el derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la "**Agenda Mundial Educación 2030**".

En el ámbito nacional, el derecho a la educación se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –

Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez** y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]"

En el mismo tenor, la Ley General de Educación establece en el párrafo primero de su artículo 2o., que:

"Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, **todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.**

[...]"

Dentro del mismo ordenamiento se incluye en el primer párrafo del artículo 32, lo siguiente:

"Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

[...]"

En el párrafo segundo del mismo precepto normativo, se señala que:

"Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico [...]."

Pese a que de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL), señala que la educación es una de las vías más efectivas para lograr cerrar brechas de desigualdad y garantizar otros derechos sociales; el Informe diagnóstico del Derecho a la Educación realizado por el CONEVAL, nos señala que el 13.2% de las niñas, niños y adolescentes en pobreza extrema por ingresos no asiste a la educación obligatoria; en el paso de la educación secundaria a la media superior se pierden cerca de 2 millones de alumnos matriculados en escuelas públicas; la tasa neta de escolarización pasa del 98.4% en primaria y se reduce a 62% en preparatoria; a nivel nacional, 3 de cada 10 alumnos abandona sus estudios por falta de dinero.

De acuerdo a cifras dadas por UNICEF México, en 2017, más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos.

El abandono escolar representa, actualmente, una de las problemáticas socioeducativas de mayor relevancia, ya que constituye un indicador determinante en el éxito de las políticas educativas. Se manifiesta como un factor clave que genera desigualdad y exclusión social, siendo uno de los problemas más agudos y arraigados que presenta el Sistema Educativo Mexicano.

Cifras dadas por un diagnóstico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en México, la falta de recursos y un bajo desempeño escolar son los principales motivos para que los estudiantes de entre 15 y 19 años renuncien a estudiar.

La mayor deserción escolar se registra en el nivel medio superior. Solo en el ciclo escolar 2014-2015, cerca de 700 mil alumnos de bachillerato dejaron las escuelas, cifra superior respecto a las 366 mil 214 deserciones en secundaria y los 122 mil 599 abandonos en primaria durante ese mismo periodo.

Y qué decir durante el ciclo escolar 2017-2018, que de acuerdo a cifras de la propia Secretaría de Educación Pública, alrededor de 1 millón 190 mil estudiantes en México abandonaron sus estudios. Lo que representa que cada minuto abandonan la escuela 2.2 niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Datos dados por la Secretaría de Educación Pública en 2017, el costo que significó el abandono escolar por nivel educativo por alumno, representó una pérdida para el país de 45 mil 788 millones, 856 mil 504 pesos que se habían invertido en la educación de esas niñas, niños y adolescentes. Cantidad que triplica el presupuesto del Instituto Politécnico Nacional (IPN), que en 2017 fue de 15.5 millones de pesos y superior a los 40.1 millones de pesos que recibió la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el mismo año.

De acuerdo al “Programa de Apoyo para el Bienestar” –anteriormente “Prospera Programa de Inclusión Social” y, antes “Desarrollo Humano Oportunidades”-, se manejarán tres tipos de becas, que son: la básica, que consiste en un apoyo bimestral de mil 600 pesos por cada familia con hijos en educación básica; de bachillerato, que será por mil 600 pesos bimestrales por becario –no por familia-; y las de educación superior, que serán de 2 mil 400 pesos por estudiante en universidad. Además se pondrá en marcha una beca especial denominada **Jóvenes Escribiendo el Futuro**, que se entregará a jóvenes o mujeres indígenas o que viven en zonas de riesgo, **“que haya un margen de delincuencia muy alto”**, que consistirá en una aportación de 4 mil 200 pesos bimestrales. Lo que buscará mitigar la deserción y el rezago educativo.

En 2014 la Secretaría de Educación Pública inició la construcción del Programa Nacional de Becas (Portal de becas de la SEP) con el objetivo de proporcionar una herramienta tecnológica que permita a las personas interesadas conocer la oferta, realizar el registro y dar seguimiento a su solicitud de beca mediante un proceso automatizado, que brinde transparencia, oportunidad y equidad en el otorgamiento de las becas a fin de evitar discrecionalidad en su asignación.

Para 2015 el programa redujo la cantidad de requisitos, documentos probatorios necesarios para aspirar a una beca y se homologaron los criterios de priorización para favorecer a la población más vulnerable, entre la cual se encuentran: las personas de escasos recursos, mujeres embarazadas, madres o padres jefes de familia y los 1,012 municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Lamentablemente, y a pesar de los enormes esfuerzos que se han realizado para cumplir con la obligación del Estado de suministrar educación de calidad y en condiciones de equidad, las propias

circunstancias de dispersión de la población y las diversas condiciones que privan en las distintas regiones y entidades de la República, han imposibilitado la consecución del 100% de este objetivo, registrándose en algunos casos altos niveles de deserción escolar.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México acopa el último lugar en educación media superior, lo que está correlacionado con una elevada desigualdad de ingresos, “[...] En el país, los trabajadores sin educación media superior ganan 40% menos que los adultos que sí la tienen, y aquellos que cuentan con educación universitaria ganan casi el doble que los que solo tienen educación media superior... México presenta un índice de deserción escolar de casi 50%, siendo uno de los más elevados en América Latina. El índice de deserción escolar es aún más alto en los estados con altos niveles de desigualdad en el ingreso.”

De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, 2.2 millones de adolescentes abandona la escuela por falta de recursos económicos y 14.4% de ellos se ve en la necesidad de buscar un trabajo para ayudar a su familia.

Asimismo, el INEGI señala que “[...] el gasto promedio trimestral en educación en los hogares donde al menos hay una persona de entre 6 y 17 años, es de 4 mil 435 pesos...” siendo un factor importante que se relaciona con la decisión de abandonar la escuela.

De los datos anteriores se puede concluir que la falta de ingresos en los hogares es un factor crucial en la generación de este problema, ya que del mismo se pueden desprender, entre otras, las siguientes adversidades para los educandos y sus familias:

- La escasez de recursos económicos de los alumnos los lleva a tener una deficiente alimentación, lo que redundará en un bajo rendimiento académico, que a su vez no les permite acceder a una beca académica.
- Por otra parte, los alumnos que se localizan en poblaciones lejanas a sus centros de estudio, invierten mucho tiempo y esfuerzo para llegar a sus escuelas, por lo que llegan cansados, lo que también es común que reduzca sus niveles de atención y aprovechamiento escolar, redu-

ciendo con ello sus posibilidades de alcanzar altos promedios académicos, imposibilitándoles la opción de acceder a las becas de aprovechamiento.

- Adicionalmente a estas situaciones, los alumnos que proceden de familias de escasos recursos se ven en la necesidad de apoyar al ingreso familiar, por lo que destinan parte de su tiempo al trabajo, que bien podrían dedicarlo a las tareas escolares y a una mayor aplicación al estudio en general.

Los ejemplos anteriores, generan un círculo vicioso del cual es difícil salir; a menor disponibilidad de recursos económicos, se da una deficiente alimentación, se dedica mucho tiempo y esfuerzo al traslado a los centros educativos lo que da como resultado bajos resultados académicos y la imposibilidad de acceder a los recursos económicos que proporcionan las becas.

Sobre este respecto, hay que considerar la evidencia prevalente en el sentido de que el abandono escolar se manifiesta principalmente, y en mayor medida, en contextos socioeconómicos desfavorecidos y vulnerables.

Consideramos que con un **programa de becas dirigido a los estudiantes de escasos recursos económicos, cuyo otorgamiento no se sujete solamente a la obtención de altos promedios académicos**, sino también al mantenimiento de un estatus regular en sus estudios, contribuirá a reducir de forma significativa los niveles de deserción escolar en nuestro Estado.

Somos conscientes de que el Estado ha atendido en la medida de sus posibilidades presupuestarias el problema de la deserción escolar, y que existen diversos tipos de becas para lograr superar dicho problema, sin embargo, creemos que no resulta ocioso incluir de manera explícita, en la Ley de Educación del Estado de Veracruz la obligación de incluir un programa de becas que no esté sujeto al vaivén de las políticas gubernamentales y que no sea un programa más de tipo temporal, sino que se mantenga de manera permanente para garantizar que año con año se atienda este grave problema.

No ir a la escuela tiene consecuencias que impactan la vida personal y social de niñas, niños y adolescentes.

Nuestro reto con esta iniciativa, es lograr que todas las niñas, niños y adolescentes, accedan a educación de calidad, permanezcan en ella y la concluyan con los aprendizajes esperados para su edad y nivel edu-

cativo, especialmente las niñas, niños y adolescentes más vulnerables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de coadyuvar a disminuir el problema de la deserción escolar en nuestro Estado, someto a la consideración del Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO: Se **reforma** la fracción X al artículo 90, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 90. [...]

I. a IX. [...]

X. Desarrollar programas con perspectiva de género, **programas** para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación **que cursen la educación básica y media superior, en instituciones públicas, cuyo otorgamiento no estará sujeto a la obtención de altos promedios escolares;**

XI. a XVIII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ.

<><><>

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Los suscritos **Amado Jesús Cruz Malpica, Omar Guillermo Miranda Romero y Mónica Robles Barajas**, diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 34 fracción I de la Constitución Política local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, de nuestro Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el establecimiento de las zonas económicas especiales en el ámbito federal, y en armonización con la disposición federal que creó las primeras, en el estado se aprobó por esta Soberanía en el año 2017 la normatividad para el establecimiento y desarrollo de zonas económicas especiales en el estado de Veracruz. Esto dio origen que en atención al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el cual señala que "las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley [...]", hubiera la necesidad de modificar la denominación de la comisión que atiende asuntos de desarrollo económico, agregándole "zonas especiales" para quedar como "Zonas Especiales y Desarrollo Económico".

En apego a las atribuciones que la Constitución local le concede a esta Potestad Legislativa, para desahogar los asuntos de su competencia, existen los diferentes tipos de comisiones, que atienden asuntos de acuerdo con la denominación que estas tienen. Así, era necesario adecuar un nuevo tema de competencia económica en el estado como lo son las cuestiones relacionadas de las zonas económicas especiales. Ahora surge

otro tema relevante para el desarrollo económico de Veracruz, especialmente en la zona sur, con el impulso que le dará el gobierno federal al istmo de Tehuantepec, donde está incluido una parte importante de nuestro estado, particularmente Coatzacoalcos y los municipios aledaños a este.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone reformar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el respectivo reordenamiento alfabético de las comisiones, con la finalidad de ampliar la atribución de la actual Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico, cambiando su título por la de "**Corredor Interoceánico**, Zonas Libres y Desarrollo Económico", para encargarse de los asuntos que sean materia de su competencia, derivados de su denominación y de la actividad económica que se desarrolla en esas zonas y en todo el estado.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

- I. Administración y Presupuesto;
- II. Agua Potable y Saneamiento;
- III. Asuntos Indígenas;
- IV. Atención y Protección de Periodistas;
- V. Comunicaciones;
- VI. **Corredor Interoceánico**, Zonas Libres y Desarrollo Económico;
- VII. Ciencia y Tecnología;
- VIII. Derechos de la Niñez y la Familia;
- IX. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables;
- X. Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal;
- XI. Desarrollo Artesanal;
- XII. Desarrollo Metropolitano;

- XIII. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XIV. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Vivienda y Fondo Legal;
- XV. Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- XVI. Educación y Cultura;
- XVII. Gobernación;
- XVIII. Hacienda del Estado;
- XIX. Hacienda Municipal;
- XX. Instructora;
- XXI. Justicia y Puntos Constitucionales;
- XXII. Juventud, Deporte y Atletas con Discapacidad;
- XXIII. Límites Territoriales Intermunicipales;
- XXIV. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- XXV. Organización Política y Procesos Electorales;
- XXVI. Para la Igualdad de Género;
- XXVII. Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas;
- XXVIII. Pesca y Acuacultura;
- XXIX. Población y Atención a Migrantes;
- XXX. Procuración de Justicia;
- XXXI. Promoción Comercial y Fomento a la Inversión;
- XXXII. Protección Civil;
- XXXIII. Salud y Asistencia;
- XXXIV. Seguridad Pública;
- XXXV. Seguridad Social;
- XXXVI. Trabajo y Previsión Social;
- XXXVII. Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto;
- XXXVIII. Transporte, Tránsito y Vialidad;
- XXXIX. Turismo; y
- XL. Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Ver., a 15 de julio de 2019.

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Mónica Robles Barajas



DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometido a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción V Bis al artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones sino que va más allá de eso. En otras palabras, la idea de salud puede ser explicada como el grado de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo a escala micro (celular) y macro (social).

Nuestra salud y la de las personas que nos rodean es motivo de preocupación constante, independientemente de la posición económica, edad, sexo o raza. Se considera a la salud como el bien máspreciado que tenemos los seres humanos.

Una persona que no tenga buena salud se puede privar de asistir a la escuela o de realizar un trabajo en forma cotidiana, por lo cual estamos realizando un sin número de sacrificios para garantizar a la familia y a uno mismo una vida más sana y por consiguiente más duradera.

En nuestro país, el artículo 4º de la Constitución Federal garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, de igual modo ordena al Legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de Gobierno sobre la materia.

De igual modo establece el derecho a la salud, separando, por una parte, la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna

persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud. De la misma manera, determina el deber de los padres de satisfacer las necesidades de alimentación y preservación de la salud física y mental de los menores, atendiendo a su derecho.

El artículo 73 de nuestra norma suprema establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.¹

De 2005 a la fecha, la esperanza de vida en nuestro país creció muy poco, mientras que el aumento promedio de ese indicador fue de 3.4 años en los países integrantes de la OCDE, en México fue apenas de 1.7. La radiografía que hizo el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su Estudio Diagnóstico del Derecho a la Salud 2018, contiene numerosas explicaciones para este fenómeno. Si bien es cierto que la cobertura médica avanzó en México en 2008, 38.4 % de la población carecía de acceso a servicios de salud y para 2016 ese porcentaje se redujo a 15.5 %, todavía hay 19 millones de mexicanos que no cuentan con cobertura para atención médica por parte del Estado.²

Los organismos del Estado Mexicano encargado de la salud de millones de conciudadanos, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), pasan desde hace décadas

por graves problemas económicos, los cuales se han reflejado en una desatención a muchos derechohabientes que acuden en busca de atención médica, violando con ello uno de los derechos humanos más importantes: el derecho universal de la salud.

En nuestro país y, especialmente, en el Estado de Veracruz, uno de los mayores problemas de salud pública lo constituyen las enfermedades bucodentales. La cual se manifiesta desde los primeros años de vida de las personas, cuyas secuelas, de no tratarse a tiempo, producen efectos incapacitantes de orden funcional y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

Datos de la Organización Mundial de la Salud, advierten que entre el 60% y el 90% de los escolares y casi el 100% de los adultos tienen caries dental en todo el mundo.

Para el Sistema de Vigilancia Epidemiológicas de Patologías Bucles (SIVEPAB) las enfermedades periodontales graves, que pueden desembocar en la pérdida de dientes, afectan a un 15%-20% de los adultos de edad media (35-44 años).

Alrededor del 30% de la población mundial, con edades comprendidas entre los 65 y los 74 años, no tiene dientes naturales.

Las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos en situación de vulnerabilidad. Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental, aunque existen también diversos determinantes sociales.

La salud bucodental, fundamental para gozar de una buena salud y en consecuencia una buena calidad de vida, se puede definir como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.

Las enfermedades bucodentales más frecuentes son la caries, las afecciones periodontales (de las encías), el cáncer de boca, las enfermedades infecciosas bucodentales, los traumatismos físicos y las lesiones congénitas.

¹ Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N° 1, julio de 2002. OMS
² www.animalpolitico.com/2018/12/falla-sistema-de-salud-en-mexico-esperanza-de-vida-no-crece

La carga de enfermedades bucodentales y otras afecciones crónicas puede reducirse de forma simultánea, atajando los factores de riesgo comunes, como se indica a continuación:

- La reducción de la ingesta de azúcares y una alimentación bien equilibrada para prevenir la caries dental y la pérdida prematura de dientes.
- El consumo de frutas y verduras protege contra el cáncer de la cavidad bucal.
- Dejar de fumar y reducir el consumo de alcohol disminuye el riesgo de cánceres de la cavidad bucal, periodontopatías y pérdida de dientes.

La mayoría de las enfermedades y afecciones bucodentales requieren una atención odontológica profesional; sin embargo, la limitada disponibilidad o la inaccesibilidad de estos servicios hace que sus tasas de utilización sean especialmente bajas entre las personas mayores, los habitantes de zonas rurales y las personas con bajos niveles de ingresos y de estudios.

En México nueve de cada diez niños de preescolar o primaria tienen caries. Jaime Edelson Tishman Presidente del Congreso de la Asociación Dental Mexicana (AMD), señaló que las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país con un 95 por ciento en menores de seis a nueve años.

La prevalencia de la caries en México y el mundo era de un 70 por ciento hace unos 30 años. En la actualidad se estima que hay 20 millones de mexicanos que nunca han tenido un cepillo dental en su mano". Dijo que la enfermedad no reconoce fronteras, códigos postales ni carteras y se hace un esfuerzo permanente de los servicios de salud, para apoyar en programas preventivos.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

Como ya se dijo La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos. Por lo que de acuerdo a la OMS se debe modificar el enfoque profesional centrado en la enfermedad (mutilatorio y curativo como se da en gran medida en la actualidad), por un enfo-

que de prevención fundado en la salud, educación sanitaria y el autocuidado. De hecho, una visión salutogénica donde se aborden los aspectos que generan salud en oposición a la patogénesis; enfocados en que la enfermedad y la salud no son dos opuestos irreconciliables, sino más bien estados distintos dentro de un proceso en permanente transformación.

Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

La Ley General de la Salud, enuncia como parte importante de los servicios básicos de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales, actividades de promoción y prevención en la atención Estomatológica y Educación para la salud bucal;

Las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, un incremento en el ausentismo escolar y laboral, y paradójicamente las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

En nuestro Estado, aproximadamente el 80% de los niños en educación preescolar y primaria tienen problemas dentales, ocasionados, en muchos casos, por la poca cultura de higiene bucal y en otros más, en problema cultural de la familia, ya que muchos padres de familia ven como algo normal que los niños tengan caries o alguna enfermedad bucal.

La mayor prevalencia de enfermedades bucodentales se da en las zonas más marginadas y de mayor pobreza en nuestro Estado, la nula cultura de la salud, el difícil acceso a la cobertura de los servicios de salud, la baja tasa de escolaridad de los padres, los problemas culturales y hasta religiosos dan como resultado que muchos niños de cuatro a trece años tengan graves problemas de salud bucal.

Debemos ayudar a que nuestros niños y niñas se desarrollen con seguridad, un niño con problemas bucales, crecerá inseguro, máxime si pierde a raíz de ello alguna pieza dental, muchas veces por faltarnos un diente o tener un problema bucodental somos presa de burla o maltrato por parte de los compañeros de escuela.

La Ley de Educación de nuestro Estado, en su artículo 7, establece que la educación es un proceso formativo

de carácter integral y permanente que considera al individuo como un ser creativo, reflexivo y crítico, con el fin superior de preservar, acrecentar, cuidar, proteger, transmitir y fomentar entre otras cosas el cuidado a la salud individual, por lo que considero necesario que las autoridades educativas del Estado, establezcan programas de educación sobre salud bucodental, así como hábitos de higiene dental dirigido a los alumnos de preescolar y primaria del Estado, para coadyuvar desde el sistema educativo a combatir uno de los mayores males que padecen nuestros niños y adolescentes como lo son las enfermedades Bucodentales, por lo cual se propone adicionar una fracción V Bis al artículo 18 de la Ley de Educación de nuestro Estado, para que los citados programas de salud bucal sean una realidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a V....

V Bis. En preescolar y primaria, establecer programas de educación sobre salud bucodental, así como hábitos de higiene dental;

VI. a XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. A
11 de julio de 2019

DIPUTADA MAGALY ARMENTA OLIVEROS

<><><>

**DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una problemática visible a lo largo y ancho de nuestro Estado es el de hallar predios en desuso o que, incluso aun estando utilizados, por el desinterés de sus propietarios o poseedores, son campo de cultivo para fauna y flora nociva para la salud, convirtiéndose en un foco de infecciones potenciales para los vecinos del lugar.

De igual manera y a la par de este problema, el abandono y descuido de los predios también genera lugares ideales para el encuentro de personas que buscan espacio para poder, por ejemplo, consumir drogas, y lo que es peor, para cometer otro tipo de actos delictivos, hecho que en un primer momento afecta a las personas que viven cerca, pero que termina abonando a la inseguridad generalizada que lamentablemente va a la alza.

Nuestro Estado se distingue por ser una de las entidades federativas más pobladas, lo que justifica que el gobierno estatal y los gobiernos municipales se preocupen y ocupen en generar ambientes higiénicos y seguros, a partir de ello es que se considera necesario implementar políticas públicas para prestar el servicio de limpieza y saneamiento de predios edificados o no edificados, promoviendo entre los habitantes una cultura de la higiene.

Tarea que se considera oportuno, la lideren los municipios, puesto que son las autoridades que más cerca están con cada grupo poblacional, au-

nado a que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este nivel de gobierno está facultado para implementar acciones en materia de limpieza, seguridad y de salud, rubros que se creen atendidos con la limpieza y saneamiento de predios en uso, desuso y en estado ruinoso.

Sabedores que los gobiernos municipales no cuentan con suficientes recursos para prestar el servicio de limpieza y saneamiento de dichos inmuebles, se hace necesario que el Derecho Fiscal que se contempla actualmente en el Capítulo IX del Título Segundo del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, que se refiere al pago por el "servicio de limpieza de predios no edificados", se amplíe de tal manera que contemple a los predios que si cuentan con edificación pero que se encuentren en desuso y en estado ruinoso.

Con la finalidad de que esta atribución que se busca conferir al municipio este claramente delimitada por la Ley, es que se propone la inclusión de disposiciones mínimas que establezcan entre otras cosas:

1. Las obligaciones de los propietarios y poseedores;
2. Las obligaciones y facultades del municipio en materia de limpieza y saneamiento de predios;
3. El procedimiento que se ha de seguir para la prestación del servicio y el cobro del mismo;
4. Estableciéndose como regla general el otorgar al particular un plazo para que cumpla con sus obligaciones;
5. Si a pesar de ello no lo hiciera, sería momento que el Ayuntamiento realizara la prestación de servicio, mismo que deberá ser pagado por el particular; y
6. De igual forma, se debe establecer el mínimo y el máximo de la multa que se ha de imponer en los casos de caer en una infracción administrativa.

Con la iniciativa que hoy se presenta se busca por un lado crear un instrumento que sirva para garantizar que espacio limpios y seguros, colocando esta atribución en el ámbito municipal, pero lo que es mejor, es que antes que el Ayuntamiento

proceda a intervenir, se otorgará la oportunidad para que el propio particular cumpla con la Ley, lo que generará una cultura positiva entre los habitantes de Veracruz.

Es importante resaltar que independientemente de que los Ayuntamientos inicien un proceso para sanear los predios que no cumplan con las disposiciones de limpieza y seguridad, también con lo que hoy se propone, los municipios podrán llevar a cabo campañas o programas para generar precisamente esa cultura entre nuestros conciudadanos y poder lograr contar con lugares más bellos y saludables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 236, 237, 238 y la denominación del Capítulo IX del Título Segundo del Libro Tercero; y **se adicionan** los artículos 238 Bis, 238 Ter, 238 Quater, 238 Quinquies, 238 Sexies, 238 Septies, 238 Octies y 238 Nonies, todos, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE PREDIOS EDIFICADOS, NO EDIFICADOS O EN ESTADO RUINOSO

Artículo 236. Son objeto de estos derechos, los servicios de limpieza y **saneamiento** que el Ayuntamiento efectúe **a predios en estado ruinoso, en desuso o, en su caso, en uso; a solitud o en rebeldía de sus propietarios o poseedores.**

Se entiende por predio ruinoso aquel que se encuentre edificado y ocupado total o parcialmente, cuya estructura se encuentre en mal estado o en riesgo de desplomarse. Predio en desuso será aquel que, edificado o no, representa un riesgo para la salubridad de los vecinos y predio en uso es aquel habitado o

no, que al igual que los otros dos casos, no reúne las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que exige este capítulo.

Artículo 237. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de predios **en estado ruinoso, en desuso o en uso, edificados o no**, en los cuales el Ayuntamiento haya prestado los servicios a que se refiere este Capítulo.

Artículo 238. El pago de estos derechos se enterará a la Tesorería, dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que se haya efectuado la limpieza y saneamiento.

Los derechos por limpieza y saneamiento de predios **en estado ruinoso, en desuso o en uso, edificados o no**, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

Los propietarios o poseedores de predios están obligados a realizar la limpieza de los mismos, para mantener **una** buena imagen **urbana** y evitar la proliferación de **plagas o** focos de infección y, en caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, a costa del propietario o poseedor.

Artículo 238 Bis. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles en uso, desuso o ruinosos:

I. Sanearlos, limpiarlos y mantenerlos en condiciones óptimas de salud e higiene, tanto al interior como al exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinden con la vía pública, así como con predios particulares o de utilidad pública, debiendo estar permanentemente libres de maleza, basura o cualquier contaminante para evitar que se propaguen infecciones o se conviertan en peligro o molestia para los vecinos;

II. Cercar, o en su caso, bardear los lados que colinden con la vía pública e instalar una puerta de acceso;

III. Podar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes que se encuentren dentro de su propiedad;

IV. En aquellos que por algún motivo tengan que almacenar materiales de construcción como arena, piedra, grava u otros, deberán estar separados al menos 1.50 metros de los muros colindantes; y

V. Mantenerlos en buen estado físico, con la finalidad de evitar deterioros al patrimonio o contingencias dañosas a de terceros.

Artículo 238 Ter. Cualquier persona podrá presentar denuncia ciudadana ante el Ayuntamiento por algún predio o bien inmueble que no cumpla con las especificaciones que marca el presente capítulo.

Artículo 238 Quater. Son facultades de las autoridades municipales en materia de limpieza y saneamiento de predios en estado ruinoso, en desuso o en uso, edificados o no, las siguientes:

I. Implementar programas que motiven a los propietarios y poseedores a tener en óptimas condiciones de limpieza, seguridad y sanidad, sus predios y bienes inmuebles, apoyándolos en la medida de sus posibilidades para el cumplimiento del presente capítulo.

II. Llevar a cabo inspecciones en los predios y bienes inmuebles en desuso para efecto de verificar las condiciones de limpieza y sanidad y conservación que se exige.

III. Emitir las resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios o poseedores a cumplir con estas disposiciones.

IV. Sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

V. Coordinarse con las autoridades competentes para la identificación de predios y bienes inmuebles que no cumplan con las exigencias de este capítulo, así como ubicar a los propietarios para que pueda cumplirse lo dispuesto en el presente ordenamiento.

VI. Celebrar convenios de colaboración con los propietarios de predios para la limpieza y saneamiento de los mismos.

VII. Emitir el reglamento respectivo, dentro de los márgenes que establece este Código y las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Las demás que le confiera las otras disposiciones legales.

Artículo 238 Quinquies. Para el caso de que el infractor admita su responsabilidad respecto a la limpieza y conservación de sus bienes inmuebles y acepte tomar las medidas correctivas pertinentes, firmará un convenio para que, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, haga la limpieza y saneamiento del predio.

Artículo 238 Sexties. Los convenios que celebre la autoridad municipal con los propietarios de los predios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre del propietario o poseedor;
- c) Dimensiones del predio;
- d) Ubicación; y
- e) Los demás que sean necesarios para la celebración del convenio siempre y cuando esté permitido por las leyes vigentes.

Artículo 238 Septies. Si trascurridos los plazos concedidos a los responsables para corregir las irregularidades detectadas, aquellos no lo hicieren, la autoridad municipal, sobreponiendo a la utilidad privada, el interés público, la sanidad y la seguridad de la comunidad, si lo considera pertinente podrá llevar a cabo a cuenta del propietario o poseedor las obras o acciones que correspondan para corregirlas, quedando estos obligados a liquidar el costo de ellas al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan. El importe de dichas obras o acciones tendrán el carácter de crédito fiscal de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

Artículo 238 Octies. Se aplicarán multas de 5.483 a 109.627 UMAS, a quien incumpla las obligaciones previstas en el presente Capítu-

lo, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables.

Artículo 238 Nonies. Los actos administrativos derivados de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo se regirán por lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto contarán con noventa días posteriores para emitir las disposiciones reglamentarias respectivas, para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPECTUOSAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 18 de julio del 2019

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. Juan Manuel de Unanue Abascal

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. María Graciela Hernández Iñiguez

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. Omar Guillermo Miranda Romero

Dip. Montserrat Ortega Ruiz

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Ricardo Arturo Serna Barajas

<><><>

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

La Diputadas Integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículo 20, 33, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII Y UN PÁRRAFO CUARTO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DEL ARTÍCULO 396 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política en razón de género, misma que es definida en el artículo 4 Bis del Código Electoral local como: *la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.*

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

En nuestro estado, la violencia política en razón de género ha generado una inequidad en la contienda electoral, específicamente para las candidatas que además de los propios retos políticos que implica una campaña electoral, también se deben enfrentar a un sinnúmero de agresiones que tienen como finalidad menoscabar o violentar sus derechos político-electorales.

El Tribunal Electoral de Veracruz solo se ha pronunciado al respecto en dos ocasiones, una referente al expediente TEV-PES-92/2018 en el que se presentan declaraciones de un candidato en las que incitaban a la violencia contra la mujer.

La autoridad jurisdiccional señaló que se acreditaba la falta a la normativa electoral por parte del candidato denunciado al incumplir con los propósitos de la propaganda electoral, al utilizar alusiones que incitan a la violencia, entre ellas, la violencia de género y ante ello, estimó conveniente imponer una multa equivalente a la cantidad de diez mil cuatrocientos veinticinco pesos.

Por otro lado, y aún más grave se presentó el primer caso en el que se acreditó plenamente que una candidata fue víctima de violencia política en razón de género, de acuerdo con el expediente TEV-PES-63/2018.

En el citado expediente se establecen diversos agravios que se presentaron durante la campaña electoral. La promovente señaló que tanto ella como su equipo fueron víctimas de amenazas del crimen organizado, y que estas fueron incrementando al grado de que un día enviaron una mano cercenada a su residencia. Ante esto, el Tribunal Electoral Local declaró la existencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistente en **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO** cometida en contra de la candidata, sin embargo, en el resolutive segundo solo emitieron exhortos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, al Titular de la Secretaría de Gobierno, a la FEPADE, a la Fiscalía General del Estado, al OPLEV, al Instituto Veracruzano de las Mujeres y, a los partidos políticos y asociaciones políticas en el Estado de Veracruz, requiriéndoles informen a este Tribunal electoral las acciones que efectúen, dentro del término de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

En el marco de la Convocatoria realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) al "Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de Mujeres a través de Organizaciones de Sociedad Civil" se presentó el Proyecto "Acciones Legales Eficaces contra la Violencia Política", mismo que resultó ganador a nivel nacional para su implementación en el estado de Veracruz. Este proyecto estableció como objetivos principales el realizar un estudio jurídico-social sobre la violencia política en el Estado.

Que como parte del proyecto impulsado por el Instituto Nacional Electoral, la investigación refleja que algunos autores³ establecen, aún incipientemente, una fórmula que debe ser aún más explorada: la diferencia entre **violencia política** y **violencia electoral**. Mientras que la violencia política contra las mujeres puede ser física, psicológica, económica y simbólica y las agresiones pueden provenir de la sociedad, incluida la familia, los amigos, miembros de la comunidad, líderes religiosos, medios de comunicación, colegas, opositores, o miembros del mismo partido, extendiéndose a servidores públicos e integrantes de las fuerzas de seguridad pública, por otra parte la **Violencia Electoral** interfiere directamente en su capacidad de hacer uso de sus derechos político electorales.

La investigación auspiciada por el INE, titulada "Violencia Política, Género y Nulidad Electoral: El Estado de la Cuestión" realizada por el Dr. Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, señala claramente una tipología en la violencia política, que está en función de la etapa de la participación política de la mujer:

- a. **Violencia Electoral.** Que se presenta durante las precampañas, campañas y en la etapa de impugnaciones o postelectoral y en una violencia que tiene como finalidad, que la mujer no pueda acceder al cargo, debilitando a través de los agresiones su desempeño electoral.
- b. **Violencia política para acceder al cargo.** En esta etapa, la mujer ya ha obtenido el triunfo o ha cubierto los requisitos legales para acceder al cargo, y la violencia consiste en evitar, de manera ilegal, sea a través de la coacción o algún otro método de agresión, que pueda acceder al ejercicio del cargo, al evitar que se realice la toma de posesión del mismo.
- c. **Violencia política contra el correcto cumplimiento de sus funciones.** Consiste en que, una vez que han tomado posesión del cargo, son obstruidas para acceder a la información, a las reuniones.

En este orden de ideas, el Derecho Electoral no comparte, del todo, los paradigmas de otras ramas como el Penal, Civil o Mercantil. A pesar de que las pruebas y su perfeccionamiento, utilizan

supletoriamente las fórmulas de otras legislaciones, lo breve de sus plazos, el alto grado de especialidad y la multiplicidad de factores políticos que se acentúan y que no alcanzan a explicarse bajo una óptica positivista.

En es el terreno electoral, donde ocurre la primera etapa de la Violencia política en razón de género, que hemos denominado **violencia electoral**. Este tipo de violencia, que va dirigida a las candidatas, comparte los elementos comunes a la violencia política de género, pero tiene como finalidad **anular, dañar, disminuir su capacidad de participar en las elecciones**.

El efecto buscado por el agente activo del delito es una doble victimización: por un lado, la agresión en sí misma provoca un resultado dañoso, pero por otro, al mermar su capacidad electoral, deteriorar su potencial de competencia, alterar las condiciones de la contienda y volverla inequitativa, la consecuencia política en el terreno electoral tendrá como consecuencia que será derrotada, es decir, va a perder la elección.

Que, por lo anteriormente expuesto, se puede decir que la nulidad, es la pena de muerte en materia electoral. Su declaratoria, tiene como consecuencia invalidar todos los actos electorales, incluido el resultado de una elección. Es la pena máxima, el castigo capital.

La nulidad en el derecho mexicano reviste formalidades especiales, que exigen un acentuado rigor probatorio, sin embargo, a pesar de su complejidad conceptual y jurídica, ha sido el arma más efectiva en las manos correctas, para tutelar los derechos políticos de los mexicanos. Con la nulidad electoral se han combatido y casi desterrado, algunos de los históricos fantasmas que han rondado las urnas durante décadas.

Por lo anterior, es conveniente que la violencia política sea una causal de nulidad, tal como ocurre con otros delitos electorales de suma importancia, algunos de ellos que han sido llevados incluso al catálogo de delitos graves de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y para lograr que la violencia política en razón de género sea una causal de nulidad aplicable por la autoridad jurisdiccional, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de

³ Consultado en: http://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/698/Núm.30_P.187-198.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**DECRETO QUE ADICIONA UNA
FRACCIÓN VIII Y UN PÁRRAFO
CUARTO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO
SEGUNDO, TODOS DEL ARTÍCULO
396 DEL CÓDIGO ELECTORAL
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII y un párrafo cuarto y se reforma el párrafo segundo, todos del artículo 396 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar cómo sigue:

Artículo 396. ...

I. a VII. ...

VIII. Se acredite violencia política en razón de género

Respecto de las causales contenidas en las fracciones IV, V, VI, VII, y **VIII** deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

En el caso de la fracción VIII se remitirá el expediente a la Fiscalía General del Estado para los fines legales a los que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER A LOS QUINCE DÍAS DEL
MES DE JULIO 2019

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dip. Mónica Robles Barajas

Dip. Ana Miriam Ferraez Centeno

Dip. Erika Ayala Ríos

Dip. Montserrat Ortega Ruíz

Dip. Brianda Kristel Hernández Topete

Dip. Ivonne Trujillo Ortíz

Dip. Florencia Martínez Rivera

Dip. Andrea de Guadalupe Yunes Yunes

Dip. Magaly Armenta Oliveros

Dip. Deisy Juan Antonio

Dip. María Candelas Francisco Doce

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi

Dip. Rosalinda Galindo Silva

Dip. María Esther López Callejas

Dip. Margarita Corro Mendoza

Dip. Jessica Ramírez Cisneros

Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz

Dip. Vicky Virginia Tadeo Ríos

Dip. María de Jesús Martínez Díaz

Dip. María Graciela Hernández Íñiguez

Dip. Nora Jessica Lagunes Jauregui

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez

<><><>

**C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

LOS QUE SUSCRIBIMOS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El camino de la mujer en México ha sido difícil y prolongado.

Con luces y sombras, siempre inconcluso.

La Iniciativa que presentamos ante ustedes, son pasos de ese camino que recorre la senda de Veracruz.

Ya en la anterior Legislatura, MORENA, presentó una iniciativa por la igualdad salarial para las mujeres que, debidamente fundada y motivada no vio la luz y quedó, como un intento justo y equitativo a favor de las mujeres veracruzanas.

Esta vez, con la voluntad de todas y todos, podemos dar lugar a esta reforma, que allanará cualquier duda sobre el papel de la mujer en el desarrollo del Estado, en sus hechos y en su historia.

En 1917 el texto original de nuestra Carta Magna decía en su artículo primero:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Desde entonces la mujer está presente en la legislación mexicana.

Hoy, el reconocimiento a los derechos humanos, el respeto a los pactos internacionales en esa materia firmados por México, y la prohibición terminante a toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier afrenta a la dignidad humana, se reconocen en este artículo.

Su origen, es en gran parte mérito de las mujeres que a través de diversos planos de la vida nacional, han posicionado la igualdad de género, transformando oportunidades y dando lugar a un estilo de vida que se ha impuesto al costo de una lucha que no cesa.

Justo es reconocer una vez más a nuestra Constitución como documento de vanguardia, que muestra desde su origen, vocación democrática e igualitaria al reconocer la figura de la mujer como ser independiente con derechos y obligaciones; merecedora de mención y justicia.

Es así que vale citar para esta Iniciativa, el artículo 123 del texto del constituyente de 1917 en su fracción:

VII. “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”

Esta fracción se ha mantenido a través de décadas y hoy el artículo 123 dispone en sus apartados el mismo principio:

“A”: Fracción VII. “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad” y

“B” Fracción V. “A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”.

Al repasar la historia, podemos concluir que, como resultado de la lucha armada por las ideas, hubo entre los Diputados Constituyentes los más avanzados talentos de la época que, animados por un auténtico cambio social, crearon una ideología propia, centrada en la nación mexicana, privilegiando derechos que hoy son esenciales, pero que entonces gran parte del mundo no respetaba o simplemente desconocía.

En nuestro tiempo, existen instituciones internacionales que trabajan a favor de la igualdad laboral, como es el caso de la Organización internacional del Trabajo que, desde 1951, ha emitido documentos relativos a este tema y sigue, de manera permanente, organizando encuentros cuyos resultados quedan en forma de convenios o acuerdos a los que se adhieren la mayoría de países, entre ellos México.

Cabe mencionar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, tiene entre sus objetivos la Equidad de Género, que es uno de los nueve

a los que Veracruz se ha comprometido. Diputadas y Diputados somos parte de este compromiso.

Es por estos motivos que hoy más que nunca, debemos legislar por la equidad de género hasta el último detalle de nuestro marco legal.

De acuerdo a cifras del INEGI, en 1970 había 24 millones de mujeres en México, el mismo número eran hombres; en 2015 con una población de 119 millones, 61 son mujeres y 58 hombres.

En 2018, de acuerdo al Instituto Nacional de la Mujeres, la Población Económicamente Activa fue de 54.7 millones de los cuales 60% fueron hombres y 40% mujeres; además se tiene registrado que más de 200,000 mujeres ingresaron al mercado laboral, lo que es un incremento significativo desde 2011, totalizando casi 21 millones de mujeres trabajando.

Es un hecho que las mujeres somos la gran fuerza laboral de este país; pero nuestra ruta debe continuar ascendente; se han hecho cambios pero no todos.

En Veracruz las mujeres contamos con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de la Llave, que hoy, proponemos reformar.

Esta Iniciativa pretende que la obligación de igualar salarios a hombres y mujeres se extienda a todos los ámbitos laborales del Estado, sean públicos o privados, sin desventajas ni discriminación.

También propone que la responsabilidad de cuidar niños, personas de la tercera edad y trabajo doméstico, se repartan por igual entre hombres y mujeres.

A veces no se dimensiona que la existencia de un hogar, se sostiene en la armonía y entrega de cada quien a la familia, en el cuidado de su espacio y de sus integrantes, que merecen la misma atención del hombre o la mujer.

El esfuerzo debe ser el mismo, en casa y fuera de ella; en el trabajo que sólo distinga talento y creatividad.

Las mujeres de Veracruz merecemos la oportunidad de cumplir con la construcción de una mejor sociedad, fincada en el respeto mutuo, la responsabilidad compartida y el amor solidario.

Por nosotros y por los que vienen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 38; y se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsecuentes y fracción X al artículo 35; ambos de la Ley para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. ...

II. Garantizar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales, desempeñados en puestos, jornadas y condiciones de eficiencia idénticas, dentro de la administración pública estatal y municipal, poderes Legislativo y Judicial, en los organismos autónomos, así como en los ámbitos social y privado;

III. a IX. ... ; y

X. Establecer el principio de paridad de género en la conformación de la planta laboral de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ... ;

V. Promover la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres en el cuidado de niñas, niños, personas enfermas, personas de la tercera edad y en el trabajo doméstico;

VI. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 9 de julio de 2019.

Dip. María Candelas Francisco Doce

Dip. José Manuel Pozos Castro

Dip. Adriana Paola Linares Capitanachi

Dip. Erick Domínguez Vázquez

Dip. Adriana Esther Martínez Sánchez

Dip. Rosalinda Galindo Silva

Dip. Ana Miriam Ferráez Centeno

Dip. Raymundo Andrade Rivera

Dip. María Esther López Callejas

Dip. José Magdaleno Rosales Torres

Dip. Rubén Ríos Uribe

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico

Dip. Margarita Corro Mendoza

Dip. Juan Javier Gómez Casarín

Dip. Magaly Armenta Oliveros

Dip. Deisy Juan Antonio

Dip. Jessica Ramírez Cisneros

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica

Dip. Cristina Alarcón Gutiérrez

Dip. Elizabeth Cervantes de la Cruz

Dip. Henri Christophe Gómez Sánchez

Dip. José Andrés Castellanos Velázquez

Dip. León David Jiménez Reyes

Dip. Mónica Robles Barajas

Dip. Vicky Virginia Tadeo Ríos

Dip. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos

Dip. Wenceslao González Martínez

<><><>

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

El suscrito **DIPUTADO JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de transparentar el ejercicio de recursos económicos de los que disponga la Federación y las Entidades Federativas se encuentra contemplada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 2008.

Es a partir de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014 cuando se amplía y fortalece la garantía de derecho a la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos en fideicomisos, y estas figuras se constituyen como sujetos obligados frente al derecho regulado en el artículo 6º constitucional.

En Veracruz a partir de las reformas de los años 2002 y 2004 al Código Financiero del Estado, se clasificaron los fideicomisos públicos, en los siguientes términos:

1. Los fideicomisos que son considerados paraestatales, por contar con una estructura orgánica;
2. Los fideicomisos que no son considerados paraestatales, por no tener una estructura orgánica de-

finida que atienda los requerimientos de transparencia; y

3. Los fideicomisos bursátiles.

De acuerdo al artículo 175 del Código Financiero, solo los fideicomisos bursátiles necesitan la autorización del Congreso para su creación, en cambio los Fideicomisos paraestatales y de administración son creados y extinguidos por Decreto del Ejecutivo.

En este orden de ideas, el primer informe trimestral del ejercicio 2019 emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación informa que existen 25 Fideicomisos Públicos con un saldo patrimonial de más de tres mil trescientos cuatro millones de pesos.

Esta suma equivale al subsidio estatal anual de la Universidad Veracruzana. Por esta razón y debido a que el interés social por conocer el manejo de los recursos públicos que se da al interior de los fideicomisos, es mucho mayor que cualquier reserva de información que el Estado pudiera considerar; resulta importante conocer y dar a conocer, el uso y destino de los recursos públicos de los fideicomisos que se encuentran sectorizados a diversas dependencias.

Si bien es cierto, que en las comparecencias los Secretarios de Estado dan cuenta de sus actividades prioritarias, también es cierto que, en lo tocante a los fideicomisos a ellos sectorizados, no rinden un informe específico en el que se advierta que cumplen con sus objetivos.

Esto se debe, a que la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales, comparecerán ante el Congreso, a convocatoria expresa de éste, por conducto del Gobernador, para dar cuenta del estado que guarda la dependencia o entidad a su cargo, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo o actividad.

En tal virtud, tenemos que, por una parte, los titulares de las dependencias centralizadas, omiten o eviten rendir cuentas a cerca de los fideicomisos a ellos sectorizados cuando acuden a rendir cuentas a este congreso; y por otra parte tenemos que, aun teniendo la facultad de mandar a llamar a

titulares de fideicomisos públicos, el congreso del estado no ha ejercido a plenitud dicha atribución.

Está claro que, si los fideicomisos públicos con estructura son paraestatales, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder ejecutivo, entonces sus titulares deben de comparecer ante el Congreso, con el objeto de transparentar el uso y destino de los recursos que tienen a su cargo.

Por ello, se presenta la presente iniciativa, a efecto de fortalecer las facultades del congreso en materia de rendición de cuentas de fideicomisos públicos. Para hacer comparecer a los titulares de los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura administrativa comparecerán en cualquier tiempo ante el Congreso a convocatoria expresa de éste, a fin de rendir cuentas del estado que guarda la administración de los fondos, valores o recursos a ellos encomendados; así como el avance y resultados obtenidos en la consecución de los fines que justifican su creación.

Los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura orgánica, comparecerán a través del titular de la dependencia o entidad cabeza de sector. La comparecencia también podrá solicitarse cuando se discuta una legislación o se estudie un negocio concerniente a su ramo o actividad.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional inscribe la presente iniciativa, dentro de su agenda legislativa de combate a la corrupción y el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia del sector público.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

Artículo 54. (...)

(...)

Los Titulares de los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura administrativa compa-

recerán en cualquier tiempo ante el Congreso a convocatoria expresa de éste, a fin de rendir cuentas del estado que guarda la administración de los fondos, valores o recursos a ellos encomendados; así como el avance y resultados obtenidos en la consecución de los fines que justifican su creación. Los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura orgánica, comparecerán a través del titular de la dependencia o entidad cabeza de sector. La comparecencia también podrá solicitarse cuando se discuta una legislación o se estudie un negocio concerniente a su ramo o actividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
18 de julio del año 2019.

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE

DIP. MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ

DIP. MARÍA DE JESUS MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO

DIP. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ

DIP. JUDITH PINEDA ANDRADE

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA

DIP. RICARDO ARTURO SERNA BARAJAS

<><><>

C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

LA QUE SUSCRIBE **DIPUTADA DEISY JUAN ANTONIO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY NÚMERO 24, PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Estado tiene el deber jurídico** de garantizar a los ciudadanos el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En este sentido, el Gobierno del Estado a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, se ha enfocado a brindar los servicios referentes a la administración del recurso líquido vital en 68 Municipios de la entidad veracruzana; cabe mencionar que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, ha logrado que a través de las Oficinas Operadoras en la Entidad, tengan finanzas aceptables, infraestructura en tanques, pozos, cárcamos de bombeo, plantas de tratamiento, red de distribución en general, con inversión en infraestructura y capacitación del personal a efecto de garantizar a la ciudadanía su Derecho Humano al agua a través de un sistema sustentable.

No obstante lo anterior, debe destacarse que existen Ayuntamientos que han solicitado la "Municipalización" del servicio de agua potable y saneamiento, sin embargo **cuando esta se ha realizado la Municipalización a través de la transferencia a corto plazo (1 a 3 años), ha resultado contraproducente en razón de que al no contar con los recursos (humanos, económicos,**

materiales y técnicos) necesarios en la administración y operación, posteriormente las devuelven al Gobierno del Estado de Veracruz con "quebrantos administrativos y operativos", las cuales aparejan consecuencias financieras, legales y sociales.

Diversos Municipios del Estado, como Río Blanco, Coatzacoalcos, Minatitlán, entre otros, han solicitado las transferencias de la prestaciones de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; sin embargo es de considerar que no son viables, puesto que en los casos como los reportes que se cuentan de las Oficinas Operadoras de los Municipios como Acayucan, sus egresos mensuales rebasan en un 100% sobre sus ingresos, además de contar con un pasivo de casi \$2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual cada día, va en incremento.

Por su parte, del reporte de la Oficina Operadora del Municipio de Soledad de Doblado sus egresos oscilan entre los \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, considerando que tienen un total de usuarios de 6,218 y de ellos un 35%, son usuarios rezagados con adeudos de más de cinco años, incluso hasta incobrables, así como un consumo de energía eléctrica mensual de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), condiciones que ponen en riesgo la operatividad del sistema al ser transferido sin previo análisis.

En este contexto, si bien es cierto que la *Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios*, prevé la posibilidad de **transferir a favor de los Municipios** los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **es necesario que el Congreso del Estado, verifique antes de otorgar autorización de transferencia, si los Municipios solicitantes cuentan con:**

- Las **condiciones financieras, administrativas y operativas** para prestar el servicio de calidad, suficiente, salubre, aceptable y asequible, **así como con la capacidad para prestar a la población de forma ordenada y sistemática**, conforme a lo establecido y reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La **legítima concesión del agua** de la fuente de abastecimiento, mismos que deberán acreditar mediante documentación oficial y demostrar que está autorizado a favor del o los Municipios que soliciten la transferencia.
- La capacidad técnica, económica u operativa para brindar dicho servicio.

- Responsabilidad para administrar correctamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; esto es, que **NO soliciten la transferencia de manera caprichosa o ventajosa** (sólo cuando no existan pasivos o a la inversa, que soliciten la devolución al Gobierno del Estado, cuando estos hayan generado problemas económicos, jurídicos y técnicos –deudas-).

Todo lo anterior con la finalidad de que los Municipios, **eviten generar deuda en perjuicio del Gobierno del Estado**, con motivo de alguna transferencia y **amparar a los Municipios que no cuentan con fuentes de abastecimiento**, evitando que éste prive del vital líquido a los Municipios que dependen de esa fuente de abastecimiento, y que los **Municipios privaticen el servicio de agua y causen afectación y/o limitación a la población y que sean particulares quienes administren el agua.**

El 31 de julio del año 2001, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, publicó la **Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios**, que tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que, en términos constitucionales, sean competencia de los Ayuntamientos y que, preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios Ayuntamientos.

La Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz otorga a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado la atribución de administrar, suministrar, distribuir, controlar y preservar la cantidad y calidad del agua, así como la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición en el ámbito de su competencia. Por lo anterior, a través de dicha Ley, se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz como un Organismo Público Descentralizado, **dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios**, con domicilio en la ciudad Capital del Estado.

En todas las Oficinas Operadoras se cuenta con un Contrato Colectivo de trabajo, con prestaciones considerablemente elevadas y el 90% del personal es sindicalizado, por lo que la nómina mensual representa un gasto de casi el 70% del ingreso mensual, sin considerar los gastos de operatividad, pago de proveedores, contratistas, impuestos y retenciones.

Es importante significar que, en términos del artículo 7º de la Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, se establece que en **la transferencia de cualquier servicio público**

el Gobierno del Estado deberá señalar al menos los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y personal afectos al servicio, así como del recurso presupuestal pendiente de ejercer en el año de transferencia, derechos y obligaciones, resoluciones, contratos, convenios o actos dictados, la fecha en que, formal y materialmente el Ayuntamiento asumirá la función o servicio público, teniendo como plazo máximo 180 días naturales contados a partir de la recepción de solicitud en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañada del Acuerdo de Cabildo, plazo en el cual se deberán llevar a cabo acciones tendientes al cumplimiento de la Ley en cita.

En esa tesitura es que conforme a lo previsto por el artículo 6° de la *Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios*, se prevé la conservación del servicio público a favor del Gobierno Estatal, ello en virtud que la administración deficiente de los Municipios podrían perjudicar a la población, por no contar con las condiciones financieras, administrativas y operativas para prestar el servicio de calidad, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Aunado a lo anterior, es que el citado dispositivo legal remite a lo previsto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé lo siguiente:

“TERCERO. *En tanto se realice la transferencia de las funciones y servicios públicos a que se refiere la presente ley, éstos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones en que se han venido haciendo hasta la fecha”.*

En suma, las deficiencias en el servicio público en el que incurren los Municipios en perjuicio de la población, vulnera el Derecho Humano previsto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que la *Ley número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios*, en lo dispuesto por el artículo 6°, prevé la conservación del servicio a favor del Gobierno del Estado de Veracruz; sin embargo existen hipótesis no específicas que dan motivo a la adición de nuevas disposiciones (BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES, SEXTIES, SEPTIES, OCTIES, NONIES Y DECIES) al citado texto legal.

No omito manifestar, que la presente iniciativa está acorde a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo, cuyo objetivo principal es el bienestar de los veracruzanos; mismo que está plenamente integrado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mejor conocidos como Agenda 2030 (A2030). Dicha Agenda fue adoptada por la Asam-

blea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo este un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY NÚMERO 24, PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos: 6° BIS, 6° TER, 6° QUÁTER, 6° QUINQUIES, 6° SEXTIES, 6° SEPTIES, 6° OCTIES, 6° NONIES Y 6° DECIES, de la *LEY NÚMERO 24, PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6° BIS.- Cuando un Municipio haya prestado los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y solicite al Gobierno del Estado que se haga cargo de la prestación de los mismos, por no contar con la capacidad para prestarlo a la población de forma ordenada y sistemática, el Municipio sólo podrá solicitar nuevamente la transferencia, si media un plazo no menor de quince años, contados a partir de la transferencia previa. Lo anterior, con la finalidad de que exista continuidad en la ejecución de los programas para el mejoramiento de los servicios y se logre la sustentabilidad del sistema de agua.

ARTÍCULO 6° TER.- Cuando un Municipio pretenda realizar la devolución de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a favor del Gobierno del Estado, deberá saldar de manera íntegra los adeudos que haya generado por su administración, entregando al ente receptor la documentación que acredita el pago de las obligaciones contraídas previas a la transferencia.

ARTÍCULO 6° QUÁTER.- Será motivo de permanencia de la administración y ejecución del servicio público a favor del Gobierno del Estado, cuando el sistema o fuente de abastecimiento del agua se encuentre en un Municipio distinto de aquel que haya solicitado la transferencia.

ARTÍCULO 6° QUINQUIES.- Será improcedente la solicitud de transferencia a favor de algún Municipio, cuando del sistema o fuente de abastecimiento del agua dependan otros Municipios.

ARTÍCULO 6° SEXTIES.- Será motivo de permanencia de la administración y ejecución del servicio público a favor

del Gobierno del Estado, cuando el Municipio que solicite la transferencia y no acredite legalmente que la concesión del agua de la fuente de abastecimiento esté a su favor.

ARTÍCULO 6° SEPTIES.- A efecto de justificar la viabilidad de la transferencia del Gobierno del Estado al Municipio, este último deberá acreditar ante el Congreso del Estado su capacidad financiera, administrativa y operativa, para lo cual podrá solicitar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Veracruz la validación de justificación.

ARTÍCULO 6° OCTIES.- Será motivo de permanencia de la administración y ejecución del servicio público a favor del Gobierno del Estado, cuando previa comprobación, el Municipio no cuente con las condiciones financieras, administrativas y operativas para prestar el servicio de calidad, suficiente, salubre, aceptable y asequible, conforme a lo establecido y reconocido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6° NONIES.- Cuando el servicio de agua potable y saneamiento sea administrado y prestado por personas físicas o morales no oficiales, el Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, preverán las acciones legales y administrativas correspondientes a efecto de regularizar la administración y operación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 6° DECIES.- Será motivo de permanencia de la administración y ejecución del servicio público a favor del Gobierno del Estado, cuando el Municipio pretenda la privatización del servicio, y ésta afecte las necesidades de la población y/o localidad.

Será cancelada la transferencia del servicio público a favor de aquellos Municipios que la hayan solicitado con la intención de privatizarlo, lo anterior sin perjuicio de las sanciones de carácter penal y administrativo correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de julio de 2019.

DIPUTADA DEISY JUAN ANTONIO

<><><>

C. DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

LA QUE SUSCRIBE, **DIPUTADA DEISY JUAN ANTONIO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL MISMO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente sobre la potestad de los Municipios para prestar el servicio de agua potable y saneamiento.

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. al II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales [...]"

No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso i), fracción III, del citado artículo prevé la salvedad a esa regla, bajo la siguiente prescripción:

"Artículo 115.

a) al h)...

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y

socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera".
[...]

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, **podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;**

En ese entendido, con fecha 29 de junio del año 2001, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, expidió la *Ley Número 21 de Aguas del Estado*, mediante la cual se regula la propiedad o posesión de aguas de jurisdicción estatal y las formas de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo para el manejo del recurso del agua.

La Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado la atribución de administrar, suministrar, distribuir, controlar y preservar la cantidad y calidad del agua, así como la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición en el ámbito de su competencia; por lo anterior, a través de dicha Ley, se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado, **dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Con la presente iniciativa se pretende entre otras causas, legitimar a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, precisando la denominación del Sistema de Información Hidráulica del Estado de Veracruz, así como establecer la definición de las Oficinas Operadoras del sistema de agua.

Así también, se pretende establecer, que sea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, quien posea la rectoría del servicio del agua en todo el Estado, lo anterior por contar con mayor infraestructura, capacidad financiera y técnica y operativa para prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Se establece como un imperativo legal para garantizar a la población del recurso del agua, el cual no podrá menos-

cabarse por intereses particulares y/o por propuestas no factibles a cargo de los Municipios que pongan en riesgo a la población por un deficiente servicio.

A efecto de garantizar el servicio del agua en todos los Municipios, se deberá contar con Oficinas Operadoras instaladas en todas las cabeceras municipales, para agilizar la prestación de los servicios; y para validar la transferencia a favor de algún municipio que lo solicite, deberán reunirse ciertos requisitos que garanticen el buen funcionamiento en la prestación del servicio, responsabilizándolos a tener un buen manejo y que las transferencias solicitadas no sean de manera caprichosa y/o ventajosas, pues el servicio del agua es un derecho humano que debe garantizarse con efectividad y continuidad, de tal suerte que realizarse a voluntad de los Municipios, interrumpirían la ejecución de los programas establecidos, causando retrasos en los mismos.

Asimismo se plantea que sea el Gobierno del Estado a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, quien dé una opinión técnico-financiera especificando la razón por la que no es factible y/o viable la transferencia a favor de algún Municipio.

Con el propósito de proteger y/o salvaguardar el patrimonio de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, previendo qué bienes no podrán ser embargables, puesto que en caso de realizarse, se afectaría con la operatividad, pero principalmente con garantizar el otorgamiento del servicio del agua, afectando el interés social y derechos humanos al acceso al agua.

En consecuencia es que se estima, que para que el Estado de Veracruz, a través de sus legislaciones, cumpla con otorgar a los veracruzanos, el acceso al agua de calidad (como un derecho humano), es necesario que cuente con un marco jurídico que prevea los mecanismos jurídico-económicos necesarios y efectivos, tal y como lo establece el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;** en el artículo 11 en su párrafo primero, incluye el derecho humano al agua, toda vez que encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Así lo estipuló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2002 al adoptar la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, documento que define, además, el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, asimismo el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en**

Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en el artículo 11, relativo al derecho a un medio ambiente sano refiere en su primer párrafo que adicionalmente a dicho derecho toda persona también debe contar con servicios públicos básicos, los cuales pueden ser brindados en tales términos de acuerdo a la estructura normativa, operativa, técnica y financiera que cuenta la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y XXXV del artículo 4º; la denominación del Capítulo II; los artículos: 6,7,8,9,10,13 y 15; fracciones I,III,XIV y XX del artículo 21; 22,25,26; fracciones I al VI del artículo 27; 28; fracciones I al V del artículo 29; y se **adicionan:** la fracción XXV BIS del artículo 4º; fracciones I al V del artículo 6º; artículos 15 BIS; 15 TER; 15 CUARTER; 15 QUINQUIES; 15 SEXTIES; 15 SEPTIES; 15 OCTIES y 15 NONIES; se adiciona un tercer párrafo al artículo 16; se adicionan las fracciones I-BIS y XXI al artículo 21; de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VIII ...

IX. Consejo: Consejo Técnico Consultivo de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;

X al XXV ...

XXV-BIS.- Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz: Órgano dependiente de la Comisión, encargado de prestar los servicios en la demarcación territorial de los municipios que se requieren;

XVI al XXXIV...

XXXV. Sistema: Sistema de Información Hidráulica del Estado de Veracruz;

[...].

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE INFORMACIÓN HIDRÁULICA DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 6. La Información Hidráulica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se integrará de la siguiente manera:

I.- La derivada del conjunto de bases de datos e información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua;

II.- La que derive de la infraestructura hidráulica;

III.- Las inversiones realizadas en materia hidráulica;

IV.- La cartera de estudios, proyectos e información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado de Veracruz, incluyendo los registros de los títulos de concesión de agua y permisos correspondientes; y

V.- La que derive de la red de monitoreo en cantidad, calidad y padrón de usuarios.

Artículo 7. El Sistema, constituirá el instrumento rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica que contará el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado, para la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado, a fin de que los Ayuntamientos logren: [...]

Artículo 8. El Gobierno Estatal a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, y los Municipios, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás legislación aplicable, para su participación en la conservación, actualización y desarrollo del Sistema de Información Hidráulica del Estado de Veracruz.

Artículo 9. En el Sistema, los usuarios y particulares podrán coadyuvar y fortalecerlo participando en la planeación, programación, construcción, administración, operación, mantenimiento o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de [...].

Artículo 10. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del Sistema, se declara de utilidad pública [...]

Artículo 13. Corresponderá a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hidráulica en el Estado, con la participación en su caso, del Gobierno Estatal, municipal o los usuarios conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 15. [...]

La Comisión fungirá como Organismo rector de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado, y en su caso los Municipios, quienes serán responsables de la integración, coordinación, planeación y supervisión, teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los planes, programación y presupuestos del sector hidráulico estatal, así como la coordinación de su ejecución [...]

Artículo 15 BIS.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, como órgano rector, con mayor capacidad financiera, técnica y operativa para prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, garantizará el irrestricto respeto del derecho humano al agua de todos los usuarios.

Artículo 15 TER.- Conforme a lo establecido y reconocido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado, a través de la Comisión, prestará el servicio de agua potable calidad, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 15 QUARTER.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, prestará los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en aquellos Municipios que no cuenten con estos.

Artículo 15 QUINQUIES.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 BIS, TER, QUARTER, de la presente Ley, el Gobierno del Estado a través de la Comisión, así como los Municipios, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas a través de las Oficinas Operadoras.

Artículo 15 SEXTIES.- Cuando un Municipio solicite la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas, deberá acreditar ante el Congreso del Estado de Veracruz, la adecuada capacidad financiera, administrativa y operativa, así como la existencia de la concesión de la fuente de abastecimiento del agua a su favor.

Artículo 15 SEPTIES.- Cuando por motivo de una transferencia previa realizada a favor de un Muni-

pio se pretenda devolver al Gobierno del Estado de Veracruz, deberá saldar de manera íntegra los adeudos que haya generado por su administración, entregando al ente receptor la documentación que acredita el pago de las obligaciones contraídas previas a la transferencia, o en su caso podrá realizarla siempre y cuando exista un plazo no menor de treinta años contados a partir de la transferencia previa.

Artículo 15 OCTIES.- Cuando algún Municipio del Estado de Veracruz solicite a alguna Oficina Operadora la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas, empero no cuente con las condiciones financieras, administrativas y operativas para prestarlos conforme a lo establecido y reconocido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá acreditar ante el Congreso del Estado su capacidad financiera, administrativa y operativa, así como las condiciones establecidas en los artículos 6º, 6º BIS, 6º TER, 6º QUATER, 6º QUINQUIES, 6º SEXTIES, 6º SEPTIES, 6º OCTIES, 6º NONIES y 6º DECIES, de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.

Por su parte, el Gobierno del Estado a través de la Comisión, podrá remitir al Ejecutivo un análisis o antecedentes sobre la viabilidad de la transferencia a favor de algún Municipio solicitante.

Artículo 15 NONIES.- Cuando el servicio de agua potable y saneamiento sea administrado y prestado por personas físicas o morales no oficiales, el Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, previeran las acciones legales y administrativas correspondientes a efecto de regularizar la administración y operación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 16. El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

[...]

Los bienes ...

Asimismo, de conformidad con los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales serán inembargables, de igual forma serán inembargables las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la Comisión, para cubrir los conceptos de prestación del servicio público o de

programas destinados a la ejecución de obras e infraestructura hídrica.

Artículo 21. El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley. De manera enunciativa y no limitativa podrá formular demandas, contestarlas y reconvenirlas, tanto de carácter civil, mercantiles, laboral, fiscales y administrativas; formular querellas y denuncias, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y rendir informes; promover y desistirse del juicio de amparo, así como promover el juicio de lesividad;

I.- BIS.- Suscribir y firmar en representación de la Comisión, los contratos de adquisición, servicios, obras públicas, servicios relacionados con las mismas, de carácter federal y estatal, los cuales sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Para el caso que se actualice alguna causal de rescisión o terminación anticipada de contrato, el Director tendrá la facultad para emitir y firmar las resoluciones del procedimiento de que se trate.

II.-...

III. Tramitar ante las autoridades estatales y federales, previo acuerdo del Consejo de Administración, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de derechos de dominio;

IV al XIII...

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, celebrando convenios, anexos de ejecución o acuerdos, que sean necesarios para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV al XIX...

XX. Firmar los títulos de concesión que se emitan por la administración de las aguas estatales; y

XXI. Las demás que señale expresamente esta Ley o las aplicables.

[...]

Artículo 22. La Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con el personal necesario e indispensable que será designado libremente por el Director General, lo anterior ajustado al presupuesto asignado.

Artículo 25. El Director General, designará y removerá libremente a quienes estén al frente de las Oficinas Operadoras de la Comisión, a través de los cuales preste el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 26. Para los efectos de consulta en la coordinación, planeación y supervisión de la programación hidráulica Estatal, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, integrará el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 27. El Consejo Técnico Consultivo será presidido por el Director General de la Comisión o, en su ausencia el funcionario que designe, y se integrará por:

I.- El Subdirector de Infraestructura, así como el Subdirector de Operación y Mantenimiento;

II.- El Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente;

III.- Dos Diputados del Congreso del Estado de Veracruz, que serán: los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Agua Potable y Saneamiento y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;

IV.- El Director General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua.

V.- El Secretario de Finanzas y Planeación.

VI.- Un Secretario Técnico designado por el Director General de la Comisión y quien dará seguimiento a los acuerdos establecidos por el Consejo Técnico Consultivo.

En caso de ser necesario, se podrá invitar a dos destacados investigadores, dos académicos, dos representantes de asociaciones no gubernamentales, con conocimientos en materia hidráulica.

Artículo 28. El Consejo Técnico Consultivo de la Comisión, se reunirá cuando sea necesario a juicio del Director General de la Comisión, previa invitación a los integrantes.

El Consejo Técnico Consultivo tomará sus resoluciones mediante el voto de la mayoría de sus miembros presentes y, solo en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Corresponde al Consejo Técnico Consultivo de la Comisión:

I. Emitir opinión en la formulación de las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado;

II. Opinar respecto de la celebración de convenios de coordinación entre las instancias federal, estatal o municipal, con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales y legales;

III. Emitir opinión respecto de las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua;

IV. Opinar en los procesos de asignación de las concesiones para la prestación del servicio; proponer, consensuar, aprobar y difundir las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua;

V. Opinar conjuntamente con la Comisión, el proceso de incorporación al Sistema de Información Hidráulica del Estado de Veracruz, las bases de datos existentes en dependencias u órganos federales, estatales y municipales, sobre: climatología, hidrometría, calidad de agua, usos del agua así como temas afines a la materia; y

VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de julio de 2019.

DIPUTADA DEISY JUAN ANTONIO

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen la **propuesta de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tantoyuca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción V, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75, 77 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019 en fecha 28 de diciembre del año 2018.
2. El Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2019 conoció de la referida solicitud y acordó turnarla, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio con número SG-SO/1er./1er./278/2019.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta comisión dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno que contribuye, mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente proyecto de Decreto.
- II. Que, en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la Constitución Política Local, y

en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el Ayuntamiento de Tantoyuca autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular.

- III. Que, a partir del estudio sistemático de la propuesta de mérito, se aprecia que tiene el rango de iniciativa teniendo como objetivo central la reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, la propuesta versa en la modificación sobre los valores de sus cuotas y tarifas para el cobro de las diferentes contribuciones que contiene dicho ordenamiento, y que constitucionalmente está facultado para ello.
- IV. Que, es preciso señalar que la propuesta en comento la realizó en tiempo y forma, conforme a la normatividad que rige el procedimiento de presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, sin embargo, dado que en el tiempo establecido para su aprobación el Ayuntamiento no presentó información alguna que justificara el incremento en sus cuotas y tarifas, por lo que esta Soberanía no tuvo elementos para aprobarla, determinando prorrogar así su ley de ingresos del ejercicio 2018.
- V. Que, otro de los aspectos que se tomó en consideración es que el Ayuntamiento de Tantoyuca realizó el cálculo de sus cuotas y tarifas a partir del valor asignado al salario mínimo en el ejercicio fiscal del año 2018, y no el de la Unidad de Medida y Actualización. Esta última creada para que en el cálculo de impuestos, multas y contribuciones no se tomara como base el salario mínimo y así este poder crecer de manera independiente y no se usara como base gravable para el pago de contribuciones, por lo que se determinó que esta propuesta iba en contra de la desindexación del salario mínimo.
- VI. Que, la propuesta de modificación se encuentra motivada a través de la sesión ordinaria del Cabildo, celebrada el día once de marzo del año dos mil diecinueve en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la aprobación de la propuesta de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019.
- VII. Que, de acuerdo a la exposición de motivos presentada en la sesión del Cabildo, justifican que *«aprobó el proyecto de ley de ingresos*

presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, considerando actualizaciones necesarias a las cuotas y tarifas de acuerdo al índice inflacionario correspondiente, tomando especial cuidado en que las contribuciones autorizadas sean acorde a los ingresos generados de acuerdo a los niveles socio económicos propios de la ciudadanía, por lo que no tendrán repercusiones en la población vulnerable de ese nuestro municipio, debido a que se prevé que impacte a los sectores económicos privilegiados. De esta forma se considera que el propósito del proyecto de ley de ingresos propuesto por este H. Ayuntamiento, para el año 2019, contempla un gran sentido de responsabilidad, refrendando los compromisos adquiridos y proponiendo alternativas para los retos que atraviesa el municipio, sumando además el fortalecimiento de una recaudación que permite el crecimiento del municipio, impactando positivamente en las proyecciones de ingresos y su correspondiente programación presupuestal».

- VIII. Que, esta dictaminadora es consciente que la presente reforma a la ley de ingresos para el ejercicio del año 2019 del municipio de Tantoyuca se encuentra fuera de los tiempos legales establecidos, sin embargo, en atención al artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, también reconoce que el Ayuntamiento en el mes de septiembre deberá presentar el nuevo proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, y para trabajar de manera coordinada y solidaria con ese ente municipal, consideramos pertinente realizar la reforma planteada para que en su proyecto para el siguiente ejercicio fiscal cuenten con los valores propuestos en el presente.
- IX. Que, asimismo, resulta preciso mencionar que esta Comisión solo modificará los artículos que contienen alguna cuota o tarifa, dejando a salvo aquellos que no mencionan estas contribuciones, así como los artículos relativos a las tasas del cobro del predial y de traslado de dominio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente Hacienda Municipal, presenta a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tantoyuca, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual por mesa o máquina de juego, 0.27 UMAS.

Artículo 12. Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAS
Abarrotes con venta de cerveza	38.37
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	109.63
Agencias	274.07
Almacenes o Distribuidores	274.07
Billares	219.26
Cantinas o bares	219.26
Centros de eventos sociales	274.07
Centros deportivos o recreativos	274.07
Centros nocturnos y cabarets	1096.28
Cervecerías	109.63
Clubes sociales	191.85
Depósitos	82.22
Discotecas	685.17
Hoteles y moteles	219.26
Kermeses, ferias y bailes públicos	137.03
Licorerías	126.07
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	82.22
Minisúper	164.44
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	164.44
Restaurante	180.89
Restaurante-bar	219.26
Servicar	164.44
Supermercados	274.07

II. Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, anualmente de 4.39 a 4.82 UMAS anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, 2.19 UMAS por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, 2.19 UMAS por Evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, 3.29 UMAS anualmente.

Artículo 13. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	De 1 a 10 ML
	UMAS
Residencial	3.29
Medio	2.19
Interés Social	1.64
Popular	1.10
	De más de 10 a 50 ML
	UMAS
Residencial	3.84
Medio	3.29
Interés Social	2.74
Popular	2.19
	De más de 50 ML
	UMAS
Residencial	4.39
Medio	3.84
Interés Social	2.74
Popular	2.19
Si el terreno es de uso:	De 1 a 10 ML.

	UMAS
Comercial	4.39
Industrial	4.39
Agropecuario	3.29
De servicio	2.19
	De más de 10 a 50 ML
	UMAS
Comercial	5.48
Industrial	5.48
Agropecuario	4.39
De servicio	2.74
	De más de 50 ML.
	UMAS
Comercial	6.58
Industrial	6.58
Agropecuario	5.48
De servicio	3.29

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	UMAS
Residencial	2.19
Medio	1.64
Interés Social	1.10
Popular	0.55
Si el terreno es de uso:	UMAS
Comercial	2.19
Industrial	2.19
Agropecuario	1.10
De servicio	1.10

III. Por licencias:

- a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	De 1 a 20 ML
	UMAS
Residencial	4.39
Medio	3.29
Interés Social	1.10
Popular	1.10
	De más de 20 a 50 ML
	UMAS
Residencial	5.48
Medio	4.39
Interés Social	3.29

Popular	1.64
	De más de 50 a 100 ML
	UMAS
Residencial	6.58
Medio	5.48
Interés Social	4.39
Popular	2.19
	UMAS
Residencial	7.67
Medio	6.58
Interés Social	5.48
Popular	3.29
	De más de 200 a 500 ML
	UMAS
Residencial	8.77
Medio	7.67
Interés Social	6.58
Popular	4.39
	De más de 500 ML
	UMAS
Residencial	9.87
Medio	8.77
Interés Social	7.67
Popular	5.48
Si el terreno es de uso:	1 a 20 ML
	UMAS
Comercial	5.48
Industrial	5.48
Agropecuario	1.10
De servicio	3.29
	De más de 20 a 50 ML
	UMAS
Comercial	6.58
Industrial	6.58
Agropecuario	1.64
De servicio	4.39
	De más de 50 a 100 ML
	UMAS
Comercial	7.67
Industrial	7.67
Agropecuario	2.19
De servicio	5.48
	De más de 100 a 200 ML
	UMAS
Comercial	8.77
Industrial	8.77
Agropecuario	3.29

De servicio	6.58
	De más de 200 a 500 ML
	UMAS
Comercial	10.96
Industrial	10.96
Agropecuario	4.39
De servicio	7.67
	De más de 500 ML
	UMAS
Comercial	16.44
Industrial	16.44
Agropecuario	5.48
De servicio	8.77

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAS
Residencial	6.58
Medio	4.39
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2
	UMAS
Residencial	8.77
Medio	6.58
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAS
Residencial	10.96
Medio	8.77
Interés Social	3.29
Popular	2.19
	De 80 a 100 M2
	UMAS
Residencial	13.16
Medio	10.96
Interés Social	4.39
Popular	3.29
	De más de 100 a 150 M2
	UMAS
Residencial	15.35
Medio	13.16
Interés Social	5.48

Popular	4.39
	De más de 150 a 200 M2
	UMAS
Residencial	17.54
Medio	15.35
Interés Social	6.58
Popular	5.48
	De más de 200 a 300 M2
	UMAS
Residencial	21.93
Medio	19.73
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAS
Residencial	27.41
Medio	21.93
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Residencial	32.89
Medio	24.12
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAS
Residencial	43.85
Medio	26.31
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAS
Comercial	9.87
Industrial	8.77
Agropecuario	2.19
De servicio	3.29
	De más de 40 a 60 M2
	UMAS
Comercial	10.96
Industrial	10.96
Agropecuario	3.29
De servicio	4.39
	De más de 60 a 80 M2
	UMAS

Comercial	13.16
Industrial	13.16
Agropecuario	4.39
De servicio	4.39
	De más de 80 a 100 M2
	UMAS
Comercial	15.35
Industrial	15.35
Agropecuario	5.48
De servicio	6.58
	De más de 100 a 150 M2
	UMAS
Comercial	17.54
Industrial	17.54
Agropecuario	10.96
De servicio	7.67
	De más de 150 a 200 M2
	UMAS
Comercial	19.73
Industrial	19.73
Agropecuario	16.44
De servicio	8.77
	De más de 200 a 300 M2
	UMAS
Comercial	21.93
Industrial	21.93
Agropecuario	10.96
De servicio	10.96
	De más de 300 a 500 M2
	UMAS
Comercial	27.41
Industrial	27.41
Agropecuario	21.93
De servicio	16.44
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Comercial	32.89
Industrial	32.89
Agropecuario	21.93
De servicio	21.93
	De más de 1,000 M2
	UMAS
Comercial	54.81
Industrial	54.81
Agropecuario	43.85
De servicio	32.89

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	De 1 a 500 M2
	UMAS
Residencial	4.39
Medio	2.19
Interés Social	1.64
Popular	1.10
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Residencial	6.58
Medio	4.39
Interés Social	3.29
Popular	2.19
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAS
Residencial	10.96
Medio	8.77
Interés Social	6.58
Popular	4.39
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAS
Residencial	21.93
Medio	16.44
Interés Social	10.96
Popular	6.58
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAS
Residencial	27.41
Medio	21.93
Interés Social	16.44
Popular	10.96
	De más de 10,000 M2
	UMAS
Residencial	32.89
Medio	27.41
Interés Social	21.93
Popular	16.44
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M2
	UMAS
Comercial	5.48
Industrial	5.48
Agropecuario	1.10

De servicio	2.19
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Comercial	8.77
Industrial	8.77
Agropecuario	2.19
De servicio	4.39
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAS
Comercial	16.44
Industrial	16.44
Agropecuario	4.39
De servicio	8.77
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAS
Comercial	21.93
Industrial	21.93
Agropecuario	6.58
De servicio	16.44
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAS
Comercial	32.89
Industrial	32.89
Agropecuario	10.96
De servicio	21.93
	De más de 10,000 M2
	UMAS
Comercial	43.85
Industrial	43.85
Agropecuario	16.44
De servicio	27.41

- d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	De 1 a 500 M2
	UMAS
Residencial	4.39
Medio	2.19
Interés Social	1.64
Popular	1.10
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS

Residencial	6.58
Medio	4.39
Interés Social	3.29
Popular	2.19
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAS
Residencial	10.96
Medio	8.77
Interés Social	6.58
Popular	4.39
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAS
Residencial	21.93
Medio	16.44
Interés Social	10.96
Popular	6.58
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAS
Residencial	27.41
Medio	21.93
Interés Social	16.44
Popular	10.96
	De más de 10,000 M2
	UMAS
Residencial	32.89
Medio	27.41
Interés Social	21.93
Popular	16.44
	De 1 a 500 M2
	UMAS
Comercial	5.48
Industrial	5.48
Agropecuario	1.10
De servicio	2.19
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Comercial	8.77
Industrial	8.77
Agropecuario	2.19
De servicio	4.39
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAS
Comercial	16.44
Industrial	16.44
Agropecuario	4.39
De servicio	8.77

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAS
Comercial	21.93
Industrial	21.93
Agropecuario	6.58
De servicio	16.44
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAS
Comercial	32.89
Industrial	32.89
Agropecuario	10.96
De servicio	21.93
	De más de 10,000 M2
	UMAS
Comercial	43.85
Industrial	43.85
Agropecuario	16.44
De servicio	27.41

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	De 1 a 50 M2
	UMAS
Residencial	8.77
Medio	6.58
Interés Social	5.48
Popular	4.39
	De más de 50 a 100 M2
	UMAS
Residencial	10.96
Medio	8.77
Interés Social	6.58
Popular	5.48
	De más de 100 a 200 M2
	UMAS
Residencial	13.16
Medio	10.96
Interés Social	8.77
Popular	6.58
	De más de 200 M2
	UMAS
Residencial	16.44
Medio	13.16
Interés Social	8.77
Popular	6.58
Si el terreno es de uso:	De 1 a 50 M2

	UMAS
Comercial	10.96
Industrial	10.96
Agropecuario	4.39
De servicio	8.77
	De más de 50 a 100 M2
	UMAS
Comercial	16.44
Industrial	16.44
Agropecuario	5.48
De servicio	10.96
	De más de 100 a 200 M2
	UMAS
Comercial	21.93
Industrial	21.93
Agropecuario	10.96
De servicio	13.16
	De más de 200 M2
	UMAS
Comercial	27.41
Industrial	27.41
Agropecuario	21.93
De servicio	16.44

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.27 UMAS.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.55 UMAS.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	
	De 1 a 100 M2
	UMAS
Residencial	8.77
Medio	5.48
Interés Social	3.29
Popular	2.19
	De más de 100 a 200 M2
	UMAS
Residencial	13.16
Medio	8.77
Interés Social	5.48
Popular	3.29
	De más de 200 a 300 M2

	UMAS
Residencial	16.44
Medio	13.16
Interés Social	8.77
Popular	5.48
	De más de 300 a 400 M2
	UMAS
Residencial	21.93
Medio	16.44
Interés Social	13.16
Popular	8.77
	De más de 400 a 500 M2
	UMAS
Residencial	27.41
Medio	21.93
Interés Social	16.44
Popular	13.16
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Residencial	32.89
Medio	27.41
Interés Social	21.93
Popular	16.44
	De más de 1,000 M2
	UMAS
Residencial	38.37
Medio	32.89
Interés Social	27.41
Popular	21.93
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAS
Comercial	10.96
Industrial	10.96
Agropecuario	2.19
De servicio	5.48
	De más de 100 a 200 M2
	UMAS
Comercial	16.44
Industrial	16.44
Agropecuario	3.29
De servicio	8.77
	De más de 200 a 300 M2
	UMAS
Comercial	21.93
Industrial	21.93
Agropecuario	5.48

De servicio	13.16
	De más de 300 a 400 M2
	UMAS
Comercial	27.41
Industrial	27.41
Agropecuario	8.77
De servicio	16.44
	De más de 400 a 500 M2
	UMAS
Comercial	32.89
Industrial	32.89
Agropecuario	13.16
De servicio	21.93
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAS
Comercial	38.37
Industrial	38.37
Agropecuario	16.44
De servicio	27.41
	De más de 1000 M2
	UMAS
Comercial	43.85
Industrial	43.85
Agropecuario	21.93
De servicio	32.89

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAS
Vivienda	0.05
Industria	0.11
Comercio	0.33
Servicios	0.22

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1.10 UMAS.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	
	De 1 a 200 M2
	UMAS
Residencial	3.29

Medio	3.29
Interés Social	2.19
Popular	1.64
	De más de 200 a 300 M2
	UMAS
Residencial	4.39
Medio	4.39
Interés Social	3.29
Popular	2.19
	De más de 300 a 500 M2
	UMAS
Residencial	8.77
Medio	8.77
Interés Social	5.48
Popular	3.29
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAS
Residencial	13.16
Medio	10.96
Interés Social	8.77
Popular	6.58
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAS
Residencial	27.41
Medio	21.93
Interés Social	13.16
Popular	8.77
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAS
Residencial	54.81
Medio	43.85
Interés Social	16.44
Popular	13.16
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAS
Residencial	87.70
Medio	76.74
Interés Social	21.93
Popular	16.44
	De más de 10,000 M2
	UMAS
Residencial	109.63
Medio	98.67
Interés Social	27.41
Popular	21.93
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2
	UMAS
Comercial	4.39
Industrial	4.39
Agropecuario	1.64

De servicio	3.29
	De más de 200 a 300 M2
	UMAS
Comercial	6.58
Industrial	6.58
Agropecuario	2.19
De servicio	4.39
	De más de 300 a 500 M2
	UMAS
Comercial	8.77
Industrial	8.77
Agropecuario	3.29
De servicio	8.77
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAS
Comercial	13.16
Industrial	13.16
Agropecuario	6.58
De servicio	10.96
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAS
Comercial	16.44
Industrial	16.44
Agropecuario	8.77
De servicio	21.93
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAS
Comercial	32.89
Industrial	54.81
Agropecuario	13.16
De servicio	43.85
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAS
Comercial	65.78
Industrial	65.78
Agropecuario	16.44
De servicio	76.74
	De más de 10,000 M2
	UMAS
Comercial	131.55
Industrial	131.55
Agropecuario	21.93
De servicio	98.67

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	
	UMAS
Residencial	3.29 a 5.48

Medio	1.64 a 3.29
Interés Social	1.10 a 3.29
Popular	1.10 a 3.29
Si el terreno es de uso:	
	UMAS
Comercial	2.19 a 5.48
Industrial	2.19 a 5.48
Agropecuario	1.10 a 3.29
De servicio	1.10 a 3.29

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.55 a 1.10 UMAS.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.27 UMAS.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.33 UMAS.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.27 UMAS.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.27 UMAS.

III. Evaluación de impacto ambiental, 21.93 UMAS.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAS;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAS; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAS.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: de 1.64 a 3.29 UMAS.

II. Porcino y equino, por cada animal: de 0.55 a 0.60 UMAS;

III. Ovino y caprino, por cada animal: de 0.02 a 0.04 UMAS;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: de 0.01 a 0.02 UMAS;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 16. Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidad de Medida y Actualización, conforme a las cuotas siguientes:

	UMAS
I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1.10
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3.29
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1.10
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3.29
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1.10
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1.10
VII. Exhumaciones	1.10
VIII. Reinhumaciones	1.10
IX. Cremaciones	38.37

Artículo 17. Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:	UMAS
Residencial	0.55
Medio	0.44
Interés social	0.33
Popular	0.22

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.01 UMAS por kilogramo, o 0.01 UMAS por metro cúbico sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18. Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAS, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA.

Artículo 19. Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1.10 UMAS.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7.67 UMAS.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10.96 UMAS

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3.29 UMAS.

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.93 UMAS.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3.29 UMAS.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1. De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.93 UMAS.
2. De 101 planos en adelante, por plano, 3.29 UMAS.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAS, (3.29 UMAS y 3.62 UMAS C/AD).

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano, 3.29 UMAS.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1. Cobertura de manzanas, 24.12 UMAS.
2. Cobertura de predios, 70.16 UMAS.
3. Cobertura de construcciones, 70.16 UMAS.
4. Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10.96 UMAS.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1. En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1.10 UMAS.
2. Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1.22 UMAS.
3. Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 4.17 UMAS.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3.29 UMAS.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1.10 UMAS.

Artículo 20. - Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en UMAS, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, 1.40 UMAS;

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, 0 UMAS;

III. Reconocimiento de hijos, 1.10 UMAS;

IV. Adopciones, 1.10 UMAS;

V. Celebración de matrimonios en oficina, 3.29 UMAS;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, 21.93 UMAS;

VII. Inscripción de sentencias, 10.963 UMAS; y

VIII. Divorcios, 16.44 UMAS.

Artículo 21. Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.02 UMAS;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.02 UMAS;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.01 a 0.02 UMAS; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.14 UMAS por hora o fracción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil diecinueve, acordó turnar, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyas integrantes suscribimos, para estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción XLV, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XLIII, 38 y 39 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente formula su dictamen, de conformidad con el siguiente:

ANTECEDENTE:

1. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**, acordó turnar, mediante oficio SG-SO/2do./1er./299/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, las integrantes de esta Comisión consideramos como premisas fundamentales las consideradas por las Cámaras del Congreso de la Unión, sustancialmente las que se mencionan en los numerales consecuentes.
- II. Que, esta Comisión, coincide con las Comisiones Unidas del Senado de la República y la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sobre la pertinencia de incorporar en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

- III. Que, se estima acertada, la exposición de los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país, pues se ha documentado su explotación y el maltrato sistemático bajo la esclavitud a la que se vio sometida; suceso que fue aceptado y promovido por la corona española; condenado y denunciado por los diferentes órdenes clericales.
- IV. Que, esta población, que representa la Tercera Raíz de nuestra nación, cuenta con una identidad propia y que sigue siendo visible en muchas manifestaciones culturales. Es urgente el reconocimiento de sus derechos humanos, de sus derechos como grupo particular, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.
- V. Que, concordamos con la pertinencia de hacer realidad el precepto del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."
- VI. Que, esta Comisión de Justicia y Puntos constitucionales, coincide con las Cámaras del Congreso de la Unión en la urgencia del reconocimiento constitucional de las poblaciones descendientes de los pueblos originarios del Continente Africano, para alcanzar una igualdad de oportunidades e incentivar las sanciones a las manifestaciones discriminatorias en su contra.
- VII. Que, reconocemos la adhesión de nuestro país a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; asimismo, celebramos, la anexión de nuestro país a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; esta última ha conceptualizado el fenómeno de discriminación racial como "toda distinción, extinción, restricción o preferencia basada en, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de

igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

- VIII. Que, consideramos que en el artículo 2º Constitucional, se reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía, así como el respeto a tradiciones, lengua y cultura, a los pueblos originarios de nuestro país, es decir, aquéllos que habitaban nuestro territorio desde antes de la Colonia. Por lo que es justicia elemental, considerar de la misma forma a la población de nuestro país que desciende de los pueblos originarios del continente africano.
- IX. Que, la Cámara de Origen, establece que en la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad de coincidencias.
- X. Que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentadas por la Cámara de Origen, 1 millón 381 mil 853 de personas se identifican como afromexicanos, por lo anterior, pueden ser equiparados con una comunidad indígena.
- XI. Que, es fundamental señalar que no existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país, cada pueblo o comunidad se autoadscriben y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. En ese sentido, coincidimos en que deben ser los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa Consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en la Constitución y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho en la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término afrodescendientes o bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación afromexicanos.
- XII. Que, esta Comisión considera pertinente mencionar, la aclaración que hacen las Comisiones Unidas de la Cámara de Origen, en el sentido de que en su Dictamen se ocupa de manera genérica el término de afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodeterminación o auto identificación de cada pueblo o comunidad.
- XIII. Que, coincidimos en que cada población tiene la libertad de autodenominarse como considere y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales de

expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción.

XIV. Que, lo anterior, permitirá garantizar el derecho humano al nombre, que corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impida autodenominarse afromexicana, negra, jarocho, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

XV. Que, esta Comisión Dictaminadora, concuerda con las Comisiones Dictaminadoras de las Cámaras de Origen y Revisora, que el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios de África, debe incorporarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger, y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esta población, son menoscabo de su integración como parte de la Nación mexicana y su pluriculturalidad.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS** que a la letra dice:

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve, acordó turnar, a estas Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, cuyas integrantes suscribimos, para estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y, EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** presentada por la **DIPUTADA FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA**, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia".

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XL, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XLVIII, 38 y 39 fracciones XX y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; estas Comisiones Unidas formulan su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y DE**

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y, EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES mediante oficios SG-SO/2do./1er./031/2019, SG-SO/2do./1er./032/2019, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, a las Comisiones Permanentes de Justicia y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género respectivamente, para su estudio y dictamen.

2. En fecha dieciocho de junio del presente año, la Diputada Florencia Martínez Rivera presentó a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales un documento que contempla diversos ajustes a la iniciativa presentada, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas dictaminadoras formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En concordancia, el numeral 133 de la citada Carta Magna señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
- II. Bajo este orden de ideas, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en Belém do Pará, Brasil, en el marco del Vigésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, se adoptó la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. México, comprometido con los principios de no violencia y no discriminación de la citada Convención, firmó ese instrumento internacional el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco; posteriormente, el diecinueve de junio de mil novecien-

tos noventa y ocho, adquirió naturaleza jurídica vinculante al ser ratificada por el Senado de la República.

- III. En el mes de abril de dos mil quince, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, emitió el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas, en el que se abordó el tema de la **mediación, conciliación y otras formas de resolución de las denuncias de violencia contra las mujeres**.
- IV. En dicho informe, en especial en el tema que ocupa nuestra atención, se sostuvo que desde dos mil catorce la Comisión Interamericana de Mujeres con otros organismos internacionales, y en concreto en el marco del informe presentado por la Unidad de Género y Salud de la Organización Panamericana de la Salud, planteó la necesidad de eliminar la práctica de la mediación o conciliación en los casos de violencia contra las mujeres de manera general y más específicamente en los casos de violencia en la pareja.
- V. Que, en ese sentido, el informe alude que el Comité de Expertas ha venido sosteniendo que la mediación o conciliación opera frecuentemente en contra de las mujeres que son víctimas de violencia porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo. En estos casos, agrega que es frecuente que exista temor fundado de las víctimas y coerción por parte del agresor, o "presiones familiares o de la comunidad para que la mujer acepte un proceso de conciliación".
- VI. Que, en el propio informe se destaca que, desde el uno de febrero de 2007, el Estado Mexicano, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prohíbe los procedimientos de mediación o conciliación entre el agresor y la víctima.
- VII. que en la Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas del MESECVI⁴, **se recomendó a México modificar la normativa vigente** en materia penal en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa

internacional y regional sobre Derechos Humanos. Particularmente, se recomendó la tipificación y armonización legislativa en todas las entidades federativas y diversas normativas federales, de la prohibición del uso de conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres.

- VIII. A partir de lo anterior, y con objeto de garantizar la efectividad y aplicación en todos los casos de violencia contra las mujeres, la presente iniciativa extiende la prohibición de los mecanismos de mediación, conciliación y/o cualquier otro medio alternativo que establezca la legislación de nuestro Estado, en concreto, a los contenidos en el Código Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como a la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos y de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- IX. Si bien, al igual que la legislación federal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz prohíbe los mecanismos de mediación, conciliación y/o cualquier otro alternativo; no obstante, lo hace de manera temporal, al establecer que será en tanto dure la situación de violencia, lo que desde luego da un margen para que las y los operadores del sistema de justicia actúen con discrecionalidad, siendo que sin una perspectiva de género, pueden realizar valoraciones estereotipadas e inadecuadas sobre el riesgo o el hecho de violencia y permitir conciliaciones; por lo que, es necesario eliminar ese carácter temporal.
- X. Por tanto, esta Legislatura debe atender la recomendación hecha por el Comité de Expertas del MESECVI⁵, en el sentido de restringir completamente la mediación o conciliación en estos casos, dado que la violencia contra las mujeres es una flagrante violación a los derechos humanos.
- XI. Que, atendiendo los ajustes a la iniciativa presentada por la autora, se retira del presente dictamen la adición de un último párrafo al artículo 99 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que este artículo es una regla de carácter procesal penal que ya se encuentra regulado y previsto en el artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de

⁴ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

⁵ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía no tiene facultades para regular en leyes estatales, reglas procesales en materia de Derecho Penal.

- XII. Que, en el mismo tenor de la consideración que antecede, se retira la adición de un cuarto párrafo al artículo 254 TER del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que de acuerdo con la autora de la iniciativa, es innecesario adicionar esta disposición al Código Civil, ya que, en la práctica jurídica, los casos de violencia familiar no se litigan ni se exige su justiciabilidad por la vía civil o familiar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y, EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero, ambas modificaciones al artículo 117; se adiciona un párrafo segundo al artículo 209 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 218 BIS; todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 117.

...

Del procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar.

Queda prohibida la mediación, conciliación y, en general, todas las formas de solución extrajudiciales en casos de violencia familiar cuando exista una relación de subordinación o sometimiento de la víctima hacia la persona agresora.

Artículo 209.

...

El Juez, al examinar la demanda, si detecta que en la narración de la misma se advierte que existe violencia de género, de oficio, deberá dar vista al Fiscal Adscrito, con el escrito de demanda, quien denunciará los hechos constitutivos del delito ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de trata de Personas que corresponda.

Artículo 218 BIS.

...

Cuando se trate de casos de violencia familiar o violencia de género contra las mujeres o niñas, el juez se abstendrá de remitir el conflicto al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, debiendo proseguir con el procedimiento.

De advertirse o presumirse la existencia de manipulación y aleccionamiento parental prevista en el artículo 345 del Código Civil, el Juez exhortará a los progenitores a acudir a la mediación, de no haber voluntariedad o acuerdo, se continuará la secuela procesal correspondiente, ordenando recabar de oficio las pruebas necesarias para determinar lo conducente.

De confirmarse la existencia de la conducta señalada en el párrafo anterior, podrá ordenarse la suspensión de la guarda y custodia, la suspensión o limitación del régimen de visitas y convivencia, o de cualquier otra medida que garantice el interés superior del niño.

El tratamiento para la niña o niño manipulado y aleccionado será proporcionado por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o el área que determine el Juez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a VII. ...

En casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas quedan prohibidos los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa a que hace referencia esta Ley, en cualquier materia o asunto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 17, así como el artículo 18, ambos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, así como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas.

...

Artículo 18. Corresponde conocer de los conflictos de violencia familiar en cada municipio y/o Distrito Judicial a los Jueces de Primera Instancia de lo familiar o, en su caso, a los Jueces de Primera Instancia que asuman dicha competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción IV del artículo 19 Bis, así como el artículo 25, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a III. ...

IV. Evitar procedimientos de mediación, conciliación o cualquier otro alternativo, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. a X. ...

Artículo 25.- Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con la persona agresora, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Permanente de Comunicaciones, cuyos integrantes suscribimos, fue turnado por la Sexagésima Quinta Legislatura en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Mayo del presente año, a la Comisión Permanente de Comunicaciones, mediante oficio SG-SO/2do./1er./040/2019, para su estudio y dictamen, **la Iniciativa Ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 5º, 7º, 30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y Adiciona un párrafo al Artículo 20, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada por la Diputada IVONNE TRUJILLO ORTIZ**, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano-PRD, y a la que se adhieren los Diputados y Diputadas de los Grupos Legislativos de los Partidos: Acción Nacional y de Morena; mixtos "De Lado Correcto de la Historia", "Partido Revolucionario Institucional- partido Verde Ecologista de México" y Movimiento Ciudadano-de la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto por **los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local, 18, fracción I, 38 y 39, fracción V, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75, 77, 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder.**

Esta Comisión Permanente de Comunicaciones, emiten el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- La Diputada **IVONNE TRUJILLO ORTIZ**, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Movimiento Ciudadano-PRD, presentó **la Iniciativa Ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 5º, 7º, 30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y Adiciona un párrafo al Artículo 20, de la Ley de Vías Generales de Comunicación**, a la Mesa Directiva en fecha 31 de enero del 2019, a la que se adhieren los Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2.- La Sexagésima Quinta Legislatura al conocer la iniciativa mencionada en el Antecedente número 1, en sesión ordinaria celebrada el 9 de Mayo del presente año, acordó turnarla a la Comisión Permanente de Comunicaciones, mediante oficio SG-SO/2do./1er./040/2019, para su estudio y Dictamen.

En consecuencia esta Comisión Permanente de Comunicaciones formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con lo señalado en la normativa invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Comunicaciones, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye, a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con Proyecto de Decreto.

II.- La iniciativa en estudio busca garantizar la Libertad de Tránsito como un Derecho Humano, consagrado en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es necesario apuntar que esta garantía está en el Artículo 11 Constitucional, el cual ha permanecido sin cambios a lo largo de poco más de siglo y medio, el referido Artículo 11, conserva una redacción casi idéntica a lo que estipulaba el mismo Artículo en nuestra Carta Magna de 1857.

III.- Que los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura tenemos el compromiso de trabajar para el bienestar de los veracruzanos, impulsando y aprobando leyes que busquen cumplir este gran objetivo. Como es el caso en estudio.

IV.- En la iniciativa presentada, se destaca la importancia que nuestro Estado Mexicano genere o impulse políticas públicas que garanticen el libre tránsito, sin que haya restricciones para aquellos que deseen salir y entrar al país, así como transitar de manera libre, esto aplica para nacionales como para extranjeros.

De los Artículos 1º y 133 de la Constitución General de la República, se observa que no debe haber ningún impedimento para que las personas puedan desplazarse libremente por todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN**, con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5º, 7º, 30 Y 74 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Preséntese ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a

nombre de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA ARTÍCULOS 5º, 7º,30 Y 74 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, en los términos siguientes:

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 fracción III y 38 de la Constitución Política Local, 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someten a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de **Decreto que Reforma los Artículos 5º, 7º,30 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y Adiciona un párrafo al Artículo 20, de la Ley de Vías Generales de Comunicación**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta comisión dictaminadora acuerda por ser una exposición de motivos muy completa, reproducir en este dictamen las vertidas por la Diputada ponente Ivonne Trujillo Ortiz, en los siguientes términos:

“En México la libertad de tránsito es un derecho que está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho derecho se contempla en su artículo 11 párrafo primero: el cual señala:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

[...]”

De su interpretación gramatical se coligue que no debe existir restricciones para aquellos que deseen salir y entrar del país, así como transitar de manera libre por los territorios de la nación; este derecho es aplicable, tanto para nacionales, como para extranjeros.

Resulta necesario mencionar en este precepto, que tal derecho y tales limitantes al mismo, han permanecido prácticamente sin cambios a lo largo de poco más de un siglo y medio; el contenido del actual artículo 11 Constitucional, conserva una redacción casi idéntica a la estipulada en el mismo artículo 11 de la Carta Magna de 1857.

Así mismo es necesario crear las condiciones en las que el movimiento de las mercancías, la fuerza de trabajo y los capitales, se desenvuelven libremente. Por ello las vías de comunicación son, por decirlo así las arterias y las venas del Estado.

De ahí que esta reforma sea necesaria, pues la auto-subsistencia de nuestro Estado debe promover este tipo de políticas públicas, **liberar del pesado peaje a la ciudadanía sería un modo de acelerar los movimientos al interior.**

En México, como se mencionó líneas arriba, la Constitución contempla la necesidad de crear, mantener y administrar estratégicamente las vías de comunicación terrestres. Por lo que resulta paradójico que teniendo una Constitución en la que – como dijo Hegel en su filosofía del derecho-, se deposita en el principio de soberanía, nos e cumpla a la letra este mismo principio básico.

Los mecanismos empleados para perpetrar esta violación y propiciar un lucro injustificado, se traducen entre otras cosas--, en las múltiples y costosas casetas de cobro. Éstas, se ubican en las entradas y salidas de urbes importantes como la Ciudad de México; asimismo se leas encuentra a lo largo y ancho de la mayoría de vías rápidas que intercomunican a todos los Estados de la República.

Ante el cobro excesivo por el uso de la estructura carretera y de los puentes, y el alza constante de los precios en estas casetas de cobro (se actualizan cada año de conformidad al índice Nacional de Precios al consumidor), se restringe el libre tránsito de habitantes y turistas dentro del territorio nacional, acotándolo para aquellos que cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar las cuotas de peaje prácticamente más caras del mundo.

La constitución en su artículo 11, nos dice que **el tránsito de personas dentro del territorio nacio-**

nal, solo estará restringido por causas de índole judicial, así como por eventuales medidas sanitarias y de control demográfico, que regulen las condiciones migratorias. Por esta razón, resulta a todas luces inconstitucional el establecimiento de casetas de cobro y de cuotas de peaje excesivas. Pues a mayor abundamiento, en la práctica, las restricciones para gozar y disfrutar de un derecho fundamental de primeras generaciones, como lo es la libertad de tránsito. **El establecimiento de casetas de peaje no obedece acciones de carácter judicial ni administrativo; sino que obedecen a causas estrictamente de índole económica.**

Esto último hace pensar en el incumplimiento en que está incurriendo el Gobierno Federal. En el Artículo 25 de la Constitución General de la República, se establece que el Estado tiene a su cargo la rectoría del desarrollo nacional y esto incluye por inferencia, el desarrollo de las vías de comunicación. En este mismo artículo se establece que el Estado como rector de estos rubros, también velará porque se permita el pleno ejercicio de las libertades así como la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; el reconocimiento de sus libertades y derechos más elementales están dados en nuestra Carta Magna.

Atento a lo anterior, **el derecho a la libertad de tránsito en nuestro país no se encuentra efectivamente garantizado**, la situación financiera de los mexicanos o de cualquier persona, no debería ser óbice para transitar libremente, a lo largo y ancho de la República. Los cobros excesivos para transitar por las vías de comunicación terrestre, no encuentran fundamento legal alguno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es Parte, se encuentran algunas premisas al respecto; tal y como se desprende del Artículo 12 numeral 1 y 3, del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", que fue ratificado por el Gobierno de México en marzo de 1981, y que a la letra dice:

"Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. [...]

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen

previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de terceros, sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

4. [...]

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar mediante su administración, el libre tránsito de los ciudadanos mediante la creación, mantenimiento y acondicionamiento del transporte y de la infraestructura de las vías generales de comunicación, con la finalidad de forjar ciudadanos libres, autónomos y plenos.

En comparación con otros países de América Latina y de la Unión Europea, **México figura como uno de los países más caros en cuanto a cobro de caminos terrestres.**

Las autopistas de cuota operadas por concesionarios particulares, en muchos casos no han traído beneficio alguno de manera directa a la economía de las personas que viven en los municipios que cuentan con una caseta de cobro, con ello, limitan así su progreso, más aún, frenan su desarrollo de forma sostenible. Cuando debiera darse un trato preferencial a los residentes de las localidades colindantes con las casetas de cobro que utilizan esos tramos carreteros.

Es por lo anterior que las Diputadas y los Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentamos ante el Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5º, 7º, 30 Y 74 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5º, 7º, 30 Y 74 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5º. [...]

[...]

I a VII. [...]

VIII. [...]

Las motocicletas deberán pagar el 50% del peaje que paguen los automóviles; **mismo porcentaje deberán pagar los automovilistas que acrediten su residencia en las localidades cuyos Municipios sean colindantes del tramo carretero donde se ubique una Caseta de Peaje;**

Y

IX. [...]

Artículo 7°. [...]

I.a II. [...]

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión. **Tratándose de concesiones para la explotación de caminos y puentes por concepto de peaje, las tarifas por cada 10 kilómetros de tramo no pueden rebasar el 50 por ciento de los costos del litro de gasolina magna o su equivalente.**

IV. a VII. [...]

Artículo 30. La Secretaria podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por los plazos mayores a 20 años. La Secretaria garantizará **el mantenimiento, la conservación o la construcción de vías alternas libres** de peaje.

[...]

[...]

Artículo 74. [...]

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de **118 a 592** unidades de medida y actualización;

I.a V. [...]

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 20, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar redactado como sigue:

Artículo 20. [...]

Tratándose de las concesiones para la explotación de caminos y puentes por concepto de peaje, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga toda normatividad que se oponga al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Infórmese al Congreso de la Unión, para que inicie el proceso legislativo correspondiente.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 9 DE JULIO DEL AÑO 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

DIP. JUAN CARLOS MOLINA PALACIOS
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GONZALO GUIZAR VALLADARES
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./294/2019, de fecha ocho de enero del año 2019, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Amatlán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para enajenar vehículos de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 68, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio sin número de fecha 26 de diciembre del año 2018, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorización para enajenar catorce vehículos de propiedad municipal, considerados como chatarra.

2. Se encuentra en el expediente copia debidamente certificada del Acta de Cabildo número 79/2018 correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de diciembre del año 2018, en la que se aprueba por unanimidad, autorizar la realización de los trámites correspondientes relativos a la venta de catorce vehículos propiedad del Ayuntamiento, considerados como desecho ferroso debido a que se encuentran en mal estado e inservibles por el paso del tiempo, el uso, el deterioro y actualmente se encuentran descompuestos, todo lo anterior previa autorización del Congreso del Estado.

3. Anexo al expediente se encuentran los siguientes documentos: a) Copias debidamente certificadas de las facturas de cuatro vehículos, mediante las cuales se acredita la legítima propiedad en favor del Ayuntamiento; b) Acta de Hechos por parte de la Fiscalía Municipal de Cuitláhuac, Veracruz encargada del Despacho de la Fiscalía Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz mediante la cual la C. Síndi-

ca Única del H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos de ese ente municipal no se encontró con las facturas de diez vehículos de propiedad municipal, razón por la cual se presumen como documentos extraviados, sin embargo dichas unidades vehiculares fueron adquiridas en diversas administraciones pasadas; c) Originales de los avalúos comerciales con reporte fotográfico de cada una de las unidades vehiculares; y d) Copia certificada de la cédula profesional del perito valuador.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, tomando en consideración la copia certificada del Acta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el 11 de diciembre del año 2018, aprueban dar de baja de la contabilidad y del inventario de bienes muebles 2018 catorce vehículos de propiedad municipal, considerados como desecho ferroso.

III. Que, de conformidad con lo establecido en el oficio número 033/2019 de fecha 19 de marzo del presente año signado por los Ediles integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de ese Ayuntamiento, y en atención al artículo 345, fracciones III y IV último párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso que se obtenga por la enajenación de los vehículos, será utilizado para el mantenimiento y reparación de las unidades automotrices en uso con las que actualmente cuenta ese Ente Municipal.

IV. Que, en apego a lo que establece el artículo 18 fracción XVI inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como al artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta dictaminadora elabora la presente resolución respecto a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos, teniendo en cuenta siempre el correcto uso y preservación de la hacienda municipal.

V. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación

que se anexa a la presente petición, se concluye que el H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Soberanía, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso catorce unidades vehiculares de propiedad municipal, como desecho ferroso de conformidad con la descripción siguiente:

No.	Unidad	Marca	Modelo	Número de Serie	Precio de Venta (Avalúo)
1	Camioneta	Chevrolet	2011	3GCNC9CX6BG286347	\$1,300.00
2	Camioneta	Ford	2003	8AFDT52D236301756	\$1,000.00
3	Camioneta	Dodge	1995	SM107912	\$1,400.00
4	Camioneta	Chevrolet	1994	3GCEC26K5RM126883	\$1,800.00
5	Automóvil	Chevrolet	2002	3G1SF213425226171	\$1,000.00
6	Camioneta	Dodge	S/M	SIN NÚMERO DE SERIE	\$1,000.00
7	Camioneta	Ford	S/M	3FEKF37NSMA05257	\$2,500.00
8	Camioneta	Ford	S/M	1FDJS34F1SHB24484	\$2,000.00
9	Camioneta	Dodge	2002	3B7HC16X62M272671	\$1,200.00
10	Camioneta	Ford	1994	3FEKF37NXRMA30814	\$2,100.00
11	Camioneta	Nissan	2001	3N6CD13S61K032429	\$1,000.00
12	Camioneta	Nissan	2001	3N6CD15S11K067392	\$1,000.00
13	Camioneta	Dodge	2009	3D7H516K1G502744	\$1,300.00
14	Camión	S/M	S/M	SIN NÚMERO DE SERIE	\$4,000.00

SEGUNDO. El procedimiento de enajenación deberá apearse a lo estipulado por los artículos 97, 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./241/2019 de fecha 20 de junio de 2019 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor de la Fiscalía General del Estado para la edificación de las instalaciones del Centro Integral de Justicia para la Mujer.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tuxpan presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 12 de junio de 2019, en la que solicita la autorización para la desincorporación del orden

del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor de la Fiscalía General del Estado para la edificación de las instalaciones del Centro Integral de Justicia para la Mujer.

2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./1er./241/2019, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tuxpan se observa que tiene como objetivo la desincorporación del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor de la Fiscalía General del Estado para la edificación de las instalaciones del Centro Integral de Justicia para la Mujer.
- III. Que, el expediente está conformado por una certificación en extracto del acuerdo contenido en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria número 110 celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad: 1. Que ese Ayuntamiento desincorpore del orden del dominio público para convertirse al orden del dominio privado, previa autorización del H. Congreso del Estado, la fracción de terreno de propiedad municipal deducida de una mayor, con una superficie total de 4,000.00 metros cuadrados, ubicada en el kilómetro 2.5 de la carretera Tuxpan-Tamiahua, situado en la manzana 4, con las siguientes medidas y

colindancias; al norte, en línea recta de 55.65 metros con calle sin nombre; al sur, en 65.44 metros con propiedad del licenciado Castán; al este, en 77.19 metros con calle sin nombre; y al oeste, en 92.94 metros con calle sin nombre. 2. Se aprueba por unanimidad, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, que ese Ayuntamiento otorgue en donación a la Fiscalía General del Estado la fracción de terreno descrita anteriormente a efecto de que en ella edifiquen las instalaciones propias del Centro Integral de Justicia para la Mujer.

- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
 - a) El oficio con número FGE/DGA/4188/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, signado por la Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado por el que solicita la donación de una superficie de terreno con el propósito de construir un lugar que sirva como Centro Integral de Justicia para la Mujer en ese municipio; b) El plano del terreno con medidas y colindancias; c) La copia del Instrumento Público número 14,013 de fecha 19 de octubre del año 2006, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2,464 de la sección I en fecha 25 de octubre del año 2006; y d) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tuxpan cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave,

desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado y a la vez donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, ubicada la Avenida de las Américas en el kilómetro 2.5 de la carretera Tuxpan-Tamiahua manzana 4, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 55.65 metros con calle sin nombre; al sur, en 65.44 metros con propiedad privada; al este, en 77.19 metros con calle sin nombre; y al oeste, en 92.94 metros con calle sin nombre, a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de las instalaciones del Centro Integral de Justicia para la Mujer, en ese municipio.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tuxpan, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./137/2019 de fecha 30 de mayo de 2019 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Ozuluama**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Francisco Esteban Mascareñas con clave 30DJN0262L, en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Ozuluama presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 29 de abril de 2019, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Francisco Esteban Mascareñas con clave 30DJN0262L, en ese municipio.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de

Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./1er./137/2019, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Ozuluama se observa que tiene como objetivo la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Francisco Esteban Mascareñas con clave 30DJN0262L, en ese municipio.
- III. Que, el expediente de la solicitud en estudio se encuentra conformado por una copia certificada del acta número 73 que corresponde a la sesión ordinaria del Cabildo celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad otorgar en donación a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación una fracción de terreno con una superficie de 1,345.958 metros cuadrados para uso del centro educativo Jardín de Niños Francisco E. Mascareñas con clave 30DJN0262L ubicado en la calle Cinco de Mayo de esa ciudad con las medidas y colindancias siguientes: al sureste, en 28.79 metros con las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio número 267; al noreste, en 68.20 metros con las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio número 267; al noroeste, en 2.21 metros con las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio número 267; y al suroeste, en 82.189 metros con la calle Francisco Javier Mina.

IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio sin número de fecha 2 de mayo de 2019, signado por la Directora del Jardín de Niños Francisco Esteban Mascareñas con clave 30DJN0262L por el que solicita al Ayuntamiento la donación del bien inmueble en que se encuentran las instalaciones de dicho plantel; b) Constancia signada por el C. Presidente Municipal por el que informa que el terreno motivo de la donación no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia emitida por el Director de Catastro de ese Ayuntamiento por la que certifica que el terreno pertenece al orden del dominio privado; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia del Instrumento Público número 13,201 de fecha 14 de febrero del año 2009, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 202 a fojas 1,004 a 1,009 del tomo V sección I en fecha 10 de marzo del año 2009 con la que el Ayuntamiento ampara la propiedad a favor del municipio; y f) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Ozuluama cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una

superficie total de 1,345.958 metros cuadrados, ubicada en la calle Cinco de Mayo con calle Francisco Javier Mina de la colonia Lomas de San Isidro en la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 68.20 metros con las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio número 267; al sureste, en 28.79 metros con las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio número 267; al noroeste, en 2.21 metros con las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio número 267; y al suroeste, en 82.189 metros con la calle Francisco Javier Mina, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Francisco Esteban Mascareñas con clave 30DJN0262L.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Ozuluama, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./066/2019 de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tenochtitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Justo Sánchez con clave 30DJN1012M, en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tenochtitlán presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 29 de abril de 2019, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Justo Sánchez con clave 30DJN1012M, en ese municipio.
2. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2019, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de

Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./1er./066/2019, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tenochtitlán se observa que tiene como objetivo la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Justo Sánchez con clave 30DJN1012M, en ese municipio.
- III. Que, el expediente de la solicitud en estudio se encuentra conformado por una copia fiel del acta número 12 que corresponde a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, en la que los ediles aprobaron por unanimidad donar a la Secretaría de Educación de Veracruz un predio urbano de propiedad municipal en donde se encuentran construidas las instalaciones del Jardín de Niños Justo Sánchez ubicado en la calle Insurgentes esquina con Avenida Jorge Serdán sin número en la cabecera municipal, con una extensión superficial de 1,298.00 metros cuadrados, previa autorización del Congreso del Estado.
- IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio sin número de fecha 10 de abril de 2019, signado por la Directora del Jardín de Niños Justo Sánchez con clave 30DJN1012M por el que solicita al Ayuntamiento la donación del bien inmueble en que se encuentran las instalaciones de dicho plantel; b) Constancia signada por la C. Presidenta Municipal por el que informa que el

terreno motivo de la donación no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia emitida por el Director de Catastro de ese Ayuntamiento por la que certifica que el terreno pertenece al orden del dominio privado, asimismo informa de las medidas y colindancias de dicho bien inmueble, que a continuación se mencionan: al norte, en 41.73 metros con propiedad de la C. María del Pilar Sánchez Gómez; al sur, en 40.96 metros con la calle Insurgentes; al este, en 39.85 metros con la Avenida Jorge Serdán; y al oeste, en dos líneas, la primera de 2.23 metros con propiedad del C. Ángel Sánchez Méndez y la segunda de 37.85 metros con propiedad del C. Miguel Sánchez Hernández; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia del Instrumento Público de fecha 7 de mayo del año 1984, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 384 a fojas 1,297 a 1,300 del tomo VI sección primera en fecha 4 de junio del año 1985 con la que el Ayuntamiento ampara la propiedad a favor del municipio; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

- V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tenochtitlán cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso

revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 1,298.00 metros cuadrados, ubicada en la calle Insurgentes esquina con Avenida Jorge Serdán sin número en la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 41.73 metros con propiedad de la C. María del Pilar Sánchez Gómez; al sur, en 40.96 metros con la calle Insurgentes; al este, en 39.85 metros con la Avenida Jorge Serdán; y al oeste, en dos líneas, la primera de 2.23 metros con propiedad del C. Ángel Sánchez Méndez y la segunda de 37.85 metros con propiedad del C. Miguel Sánchez Hernández, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños Justo Sánchez con clave 30DJN1012M.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tenochtitlán, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tenochtitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./082/2018 de fecha 28 de agosto de 2018 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tlaltetela**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Profesora Rita Morales Vázquez con clave 30ETV0485I, en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XVIII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Tlaltetela presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 17 de agosto de 2018, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Profesora Rita Morales Vázquez con clave 30ETV0485I, en ese municipio.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2018, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-DP/2do./2do./082/2018, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
 - II. Que, como se menciona en el antecedente 2 del presente dictamen, la solicitud del Ayuntamiento corresponde a la LXIV Legislatura, y toda vez que mediante oficio con número TLALT/PRES/2019.21.VI.01 de fecha 21 de junio de 2019, signado por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, por el que solicita se dé continuidad al trámite en mención. Toda vez que el expediente de la petitoria de ese Ayuntamiento se encuentra como antecedente en la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la actual Legislatura, y conforme al artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, se procedió a realizar el dictamen correspondiente.
 - III. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Tlaltetela se observa que tiene como objetivo la donación de una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Profesora Rita Morales Vázquez con clave 30ETV04851, en la localidad Axocuapan de ese municipio.
 - IV. Que, el expediente de la solicitud en estudio se encuentra conformado por una copia fiel del acta número 49 ext. 1 que corresponde a la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, en la que los ediles aprobaron por unanimidad otorgar en donación el predio rústico denominado El Tecojote, de la localidad de Axocuapan, propiedad del municipio de Tlaltetela, según escritura pública número 12,560 de fecha 22 de diciembre de 2017 con superficie de 3,750.00 metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación para la Escuela Telesecundaria con clave 30ETV04851 de la localidad de Axocuapan, previa autorización del Congreso del Estado.
 - V. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos:
 - a) El oficio con número 156/2018-2019 de fecha 20 de enero de 2019, signado por el Director de la Escuela Telesecundaria Profesora Rita Morales Vázquez con clave 30ETV04851 por el que solicita al Ayuntamiento la donación del bien inmueble en que se encuentran las instalaciones de dicho plantel;
 - b) Constancia signada por el C. Presidente Municipal por el que informa que el terreno motivo de la donación no se encuentra destinado a ningún servicio público;
 - c) Constancia emitida por el Director de Catastro de ese Ayuntamiento por la que certifica que el terreno pertenece al orden del dominio privado, asimismo informa las medidas y colindancias del bien inmueble que se mencionan a continuación: al norte, en 64.00 metros con propiedad del C. Ausencio Peralta Rodríguez; al sur, en 80.82 metros con propiedad del C. Adriana Almanza Sedas; al este, en 54.46 metros con propiedad de los CC. Ariel Moreno y Beda Moreno Olivares; y al oeste, en 51.80 metros con carretera Xalapa-Totutla;
 - d) El plano del terreno con medidas y colindancias;
 - e) La copia del Instrumento Público número 12,560 de fecha 22 de diciembre del año 2017, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 102 a fojas 768 a 772 del tomo sexto sección primera en fecha 26 de enero del año 2018 con la que el Ayuntamiento ampara la propiedad a favor del municipio; y
 - f) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.
 - VI. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - VII. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tlaltetela cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.
- Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de

manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 3,750.00 metros cuadrados, que se desprende del predio conocido como El Tecojote en la localidad de Axocuapan perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 64.00 metros con propiedad del C. Ausencio Peralta Rodríguez; al sur, en 80.82 metros con propiedad del C. Adriana Almanza Sedas; al este, en 54.46 metros con propiedad de los CC. Ariel Moreno y Beda Moreno Olivares; y al oeste, en 51.80 metros con carretera Xalapa-Totutla, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para el uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Profesora Rita Morales Vázquez con clave 30ETV04851.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tlaltetela, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombran a las representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas y de las Instituciones Académicas y de Investigación, que conformarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo que amplía el plazo para presentar propuestas para la designación de dos integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a reconsiderar la expedición de licencias o permisos que pongan en riesgo al Centro Histórico de la ciudad de Papantla de Olarte, así como la denominación federal turística de Pueblo Mágico.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a realizar diversas acciones para efecto de atender la enfermedad de Chagas.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se instruye al Secretario General de este Congreso para que, por conducto de la Secretaría de Fiscalización, se realicen auditorías a los HH. Ayuntamientos de Jamapa, La Antigua, Tuxpan y Úrsulo Galván, así como a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a atender de manera urgente el problema de violencia contra las mujeres, presentado por el Diputado José Magdaleno Rosales Torres, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado a actuar con mayor diligencia y celeridad en aquellos casos donde se denuncien hechos que podrían constituir delito de despojo y que afecten al medio ambiente, presentado por el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, integrante del Grupo Legislativo Mixto “Del Lado Correcto de la Historia”.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatal y Municipales a conjuntar acciones en materia de protección civil, presentado por la Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamento con motivo de la conmemoración del Día del Perro en México, presentado por la Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamento en relación con la función legislativa, presentado por la Diputada Judith Pineda Andrade, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
Presidente

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Del Lado Correcto de la Historia"

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández